



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Dn. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de remitir Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación a las Leyes Bases y Ley Impositiva Anual.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PAQUETE IMPOSITIVO 2019

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa Honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

En consecuencia, las normas proyectadas mantienen la estructura temática implementada desde el ejercicio 2013 y de allí en adelante para las leyes de los ejercicios posteriores (del 2014 al 2018), priorizando la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables, tratando de realizar sólo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar, tanto de la Agencia de Recaudación Tributaria como de los sujetos pasivos de los tributos.

En tal sentido, para el ejercicio 2019 se continúa con la estructura que se ha utilizado en los ejercicios anteriores, por lo que se elaboraron 3 proyectos de ley, referidos: uno a las modificaciones en el Código Fiscal y leyes base; otro a la ley impositiva anual; y un tercero adhiriendo a las reformas al Texto del Convenio Multilateral establecidas por la Resolución N° 28/2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones al Código Fiscal, Ley de Agencia y Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal, (Ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

N° 2686 y modificatorias); a la Ley N° 4667 de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN); a la Ley base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Ley I N°1301-, del Impuesto de Sellos -Ley I N° 2407-, y del Fondo de Equipamiento para la ARTRN -ley H N°3096-.

2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2019 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur.

Se modifican alícuotas de algunas actividades a efectos de cumplir con el consenso fiscal y de igualar aquellas actividades de servicios directamente relacionados con actividades primarias. Además, se suman exenciones a actividades específicas que equiparan la impresión de diarios a la emisión por televisión abierta y la radiodifusión. Por último, se exime a las actividades estratégicas para la provincia como es la investigación. Se contemplan cambios para el cómputo de las bonificaciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos y se establece una estabilidad fiscal para los periodos 2020, 2021 y 2022.

Se incrementa el valor establecido para el acceso a bonificaciones en el Impuesto Automotor en más de un 100%, lo que permite que más contribuyentes puedan acceder hasta un 40% de bonificación por pago anual.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

3. Modificaciones al texto del Convenio Multilateral: Desde el año 1977 a la fecha, se han producido transformaciones importantes en las instituciones políticas del país, plasmadas en la ley nacional N° 23775, que declaró la provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en la reforma constitucional del año 1994, que estableció un régimen de gobierno autónomo en la ciudad de Buenos Aires.

Además se han producido grandes avances tecnológicos en las comunicaciones, lo que hace evidente la necesidad de modificar y actualizar el texto del Convenio Multilateral del 18-8-77.

De acuerdo a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 17° del Convenio Multilateral, es función de la Comisión Plenaria proponer, "ad referendum" de todas las jurisdicciones adheridas y con el voto de la mitad más una de ellas, modificaciones al Convenio, sobre temas incluidos expresamente en el Orden de la respectiva convocatoria.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, reunida en la ciudad de Mendoza, aprobó el 09/11/2017 la Resolución N° 28/2017 CP, mediante la que se modifican algunos artículos del Convenio Multilateral a fin de adecuarlos a los cambios normativos y tecnológicos ya citados, la cual fue aprobada por 23 jurisdicciones, con la abstención de la jurisdicción restante.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

1.- En el Código Fiscal (CF), se propone:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1.1. Modificar el Artículo 24°, para establecer la obligatoriedad de fijar un domicilio procesal para todos los contribuyentes que se domicilien fuera del territorio provincial, ya que el domicilio fiscal está definido en el Artículo 23° del CF.

- 1.2. Modificar el Inciso 10 del Artículo 46° del Código Fiscal, que faculta a realizar altas de oficio de contribuyentes, incorporando un segundo párrafo facultándola a realizar también la baja de oficio de contribuyentes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma.

- 1.3. Modificar el Artículo 52°, agregando un párrafo que permite la posibilidad de reducción del 75% de la multa que le correspondería, en los casos de liquidaciones administrativas e impugnaciones de oficio efectuadas en virtud de lo establecido en los artículos 40° y 41° del CF; con esto se logra que la reducción del 75% de las multas se pueda aplicar a todos los contribuyentes sometidos a alguna actuación de oficio, y no solo a aquellos que se encuentran sujetos a una fiscalización, con lo que también se agiliza el procedimiento de liquidación e impugnación de oficio.

- 1.4. Modificar el Artículo 55°, en concordancia con la modificación realizada al artículo 52°, eliminando el beneficio del 50% sobre las multas que poseían las liquidaciones administrativas e impugnaciones de oficio efectuadas en virtud de lo establecido en los artículos 40° y 41° del CF. Esto a fin de igualar los beneficios para quienes queden alcanzados por una determinación de oficio y para quienes no.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1.5. Modificar el último párrafo del Artículo 98°, ya que si bien los títulos públicos se encontraban incluidos de forma implícita en la normativa, para mayor precisión en la aplicación de la norma, se establece que en el caso de los títulos públicos la valuación será el valor técnico.
- 1.6. Incorporar el Artículo 104 Bis, para permitir la compensación automática de los saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea la forma o procedimiento por el cual surjan, actuando de oficio sobre la Cta. Cte. de los contribuyentes, lo que agiliza las compensaciones, en cumplimiento de lo comprometido en el consenso fiscal respecto a la reducción de los plazos de devolución de saldos retenidos en demasía.

2.- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:

2.1- Eliminar del Artículo 4° el inciso d), (referido a los ingresos por exportaciones de bienes), e incorporarlo dentro del Artículo 20°, (exenciones) ya que conceptualmente no son ingresos "no gravados", sino exentos, y a su vez agregar en dicho inciso la exención a los ingresos provenientes de prestaciones de servicios efectuados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, en cumplimiento de uno de los compromisos asumidos con la firma del "Consenso Fiscal", en la cláusula III de dicho acuerdo.

2.2- Incluir en el Artículo 20° de la Ley N° 1301 la exención a los ingresos provenientes de las obras realizadas en la provincia que sean financiadas y/o ejecutadas por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).

Se busca reducir los costos de financiamiento para la realización de importantes obras de saneamiento de agua y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cloacal que deben desarrollarse en nuestra Provincia. Es indiscutible la importancia de estas obras de infraestructura que benefician en forma directa a los habitantes de la Provincia acompañando el crecimiento y desarrollo de las ciudades.

2.3.- Incorporar la exención a las emisoras de radiotelefonía y TV abierta en nuestra legislación tributaria, a fin de poner en un pié de igualdad el tratamiento de las mismas respecto a la edición y publicación de libros, diarios, revistas y de más impresos, hoy exentos del pago, lo que también resulta en garantizar el derecho a la información, que debe ser uno de los pilares básicos en nuestra sociedad.

2.4.- Eliminar el último párrafo del Artículo 20° de la Ley N° 1301, ya que establece una presunción "iure et de iure", (sin admitir prueba en contrario), transformándose prácticamente en una sanción material, (en los casos que esos ingresos hubieran correspondido a la actividad exenta), cuando correspondería que en esos casos, se verifique fehacientemente si son ingresos gravados o exentos, ya que de ser provenientes de la actividad exenta, solo estaríamos ante una omisión formal, y no corresponde abonar el impuesto por una actividad que está exenta por un defecto formal.

3.- En el Impuesto de Sellos, se propone:

3.1- Modificar los incisos j) del punto 42 y g) del punto 43 del Artículo 55° de la Ley, incluyendo expresamente en ambos la exención a las Pick Ups del grupo B1 de la Ley I N° 1284 que no superen el monto establecido por la reglamentación, aclarando que la misma no incluye a los automotores del grupo A1 de dicha ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4.- Ley H N° 3096, Fondo de Equipamiento para la ART:

4.1.- Modificar los Artículos 1° y 3° de la ley, a efectos de incluir la posibilidad de ampliar la utilización del fondo también para obras de infraestructura sobre inmuebles, incluyendo además del acondicionamiento, ya previsto, la construcción y ampliación de inmuebles.

5.- En la Ley N° 4667, se propone:

Incorporar dentro de las atribuciones de la ART la creación de un Registro de elementos de medición (básculas y balanzas) en el ámbito provincial de acuerdo al Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA).

Vale recordar que actualmente la Agencia de Recaudación Tributaria resulta ser la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N° 24.240 de Defensa del Consumidor, N° 22.802 de Lealtad Comercial, N° 20.680 de abastecimiento, N° 19.511 de Metrología Legal (Decreto N° 1316/79) y toda la normativa que hacen la defensa y derechos de los consumidores, conforme el Artículo 4°, Inciso q) de la Ley I N° 4.667.

En consecuencia, el control y vigilancia, sobre las básculas y balanzas que son utilizadas o que se utilicen en toda actividad comercial en el ámbito de la Provincia de Río Negro, resultan de suma importancia para el cometido de sus fines, pues la verificación periódica, control y vigilancia de uso de los elementos de medición referidos, permitirá que dentro de los límites de la jurisdicción provincial, toda transacción comercial se realice en el principio de la libre competencia y buena fe.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas urbanas con mejoras, suburbanas y baldíos en un 40%. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

Se mantienen los mínimos y las escalas para los inmuebles rurales y subrurales.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Respecto de las alícuotas establecidas para los años 2019 a 2022, se realizaron las siguientes modificaciones:

- a) Se disminuyeron las alícuotas de los servicios directamente relacionados con la actividad primaria, la venta al por mayor de abonos; así como también aquellos relacionados con la construcción, a efectos de que queden acordes a la alícuota general del sector.
- b) Se disminuyeron las alícuotas de las actividades relacionadas con las comunicaciones en concordancia con lo establecido por el Consenso Fiscal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Para las actividades de investigación, se determinó una alícuota del 0% a fin de impulsar las mismas en la provincia.

3. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022.

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en un 35% en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2019 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se modifica el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los períodos en curso, aceptando la regularización de la deuda mediante los planes de pago vigentes.

En cuanto a los porcentajes, se establecen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Se establece un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4% y siempre que sea MICRO o PEQUEÑA empresa o del 15% si es MEDIANA. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4% y siempre que sea MICRO o PEQUEÑA empresa o del 10% si es MEDIANA. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3% y siempre que sea MICRO o PEQUEÑA empresa o del 5% si es MEDIANA.

Se modifica además la bonificación para parques industriales, implementando un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y se amplía a todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponderá el mismo si posee la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se mantiene la bonificación establecida para los contribuyentes de Régimen Simplificado que se encuentra sujeta al pago por débito en cuenta.

Se contempla que las bonificaciones establecidas para el periodo 2019 se extiendan a los periodos 2020, 2021 y 2022 a fin de otorgarles a los contribuyentes estabilidad fiscal respecto del impuesto a pagar.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, incrementando la de automotores de \$410.000 a \$900.000 y la de inmuebles de \$1.660.000 a \$2.200.000.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5 REGÍMENES ESPECIALES

5.1.- Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuestos Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

5.2.- Se extiende para el 2019 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del Artículo 46, Inciso 11 del Código Fiscal (detención y secuestro de vehículos con deuda), como así también se determina el mismo valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

3.-Modificaciones al texto del Convenio Multilateral:

Se elimina la intervención de la Secretaría de Hacienda de la Nación en el nombramiento de las autoridades del Convenio, facultad que ya ejerce la Comisión Plenaria; se establece que la sede será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, eliminando la mención de la Secretaría de Hacienda de la Nación; se actualizan normas de procedimiento para las notificaciones y plazos, entre otras, siendo todas adecuaciones de aspectos formales y procesales, sin alterar ninguna de las normas de fondo del texto vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los.....días del mes de noviembre 2.018, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto WERETILNEK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Dña. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Arabela CARRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los Proyectos de Ley por el que se elaboraron modificaciones en el Código Fiscal y leyes base; ley impositiva anual; y adhiriendo a las reformas al Texto del Convenio Multilateral establecidas por la Resolución N° 28/2017 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que elevamos a vuestra consideración.

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

IMPUESTO IMOBILIARIO

Artículo 1°.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I n° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA %	S/EXCEDENTE
1	\$1,00	\$335.000,00	\$1.200,00		
2	\$335.001,00	\$490.000,00	\$1.200,00	5,65	\$335.000,00
3	\$490.001,00	\$613.000,00	\$2.075,75	6,27	\$490.000,00
4	\$613.001,00	\$755.000,00	\$2.846,96	6,96	\$613.000,00
5	\$755.001,00	\$945.000,00	\$3.835,28	7,73	\$755.000,00
6	\$945.001,00	\$1.200.000,00	\$5.303,98	8,58	\$945.000,00
7	\$1.200.001,00	\$1.570.000,00	\$7.491,88	9,52	\$1.200.000,00
8	\$1.570.001,00	\$2.200.000,00	\$11.014,28	10,57	\$1.570.000,00
9	\$2.200.001,00	\$3.800.000,00	\$17.673,38	11,73	\$2.200.000,00
10	\$3.800.001,00	Más de \$4.760.000	\$36.441,38	13,00	\$3.800.000,00

b) Inmuebles baldíos urbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA %	S/EXCEDENTE
-------	----------------	--	---------------	------------	-------------



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1	\$1,00	\$115.000,00	\$1.400,00		
2	\$115.001,00	\$173.000,00	\$1.400,00	10,00	\$115.000,00
3	\$173.001,00	\$220.000,00	\$1.980,00	11,00	\$173.000,00
4	\$220.001,00	\$270.000,00	\$2.497,00	12,00	\$220.000,00
5	\$270.001,00	\$350.000,00	\$3.097,00	13,00	\$270.000,00
6	\$350.001,00	\$470.000,00	\$4.137,00	14,00	\$350.000,00
7	\$470.001,00	\$700.000,00	\$5.817,00	16,00	\$470.000,00
8	\$700.001,00	\$1.200.000,00	\$9.497,00	18,00	\$700.000,00
9	\$1.200.001,00	Más \$1.200.000,00	\$18.497,00	20,00	\$1.200.000,00

c) Inmuebles suburbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA %	S/EXCEDE
1	\$1,00	\$335.000,00	\$1.200,00		
2	\$335.001,00	\$490.000,00	\$1.200,00	5,65	\$335.000,00
3	\$490.001,00	\$613.000,00	\$2.075,75	6,27	\$490.000,00
4	\$613.001,00	\$755.000,00	\$2.846,96	6,96	\$613.000,00
5	\$755.001,00	\$945.000,00	\$3.835,28	7,73	\$755.000,00
6	\$945.001,00	\$1.200.000,00	\$5.303,98	8,58	\$945.000,00
7	\$1.200.001,00	\$1.570.000,00	\$7.491,88	9,52	\$1.200.000,00
8	\$1.570.001,00	\$2.200.000,00	\$11.014,28	10,57	\$1.570.000,00
9	\$2.200.001,00	\$3.800.000,00	\$17.673,38	11,73	\$2.200.000,00
10	\$3.800.001,00	Más de \$4.760.000,00	\$36.441,38	13,00	\$3.800.000,00

d) Inmueble rurales y subrurales:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA %	S/EXCEDE
1	\$1,00	\$330.000,00	\$1.320,00		
2	\$330.001,00	\$650.000,00	\$1.650,00	5,05	\$330.000,00
3	\$650.001,00	\$950.000,00	\$3.266,00	5,10	\$650.000,00
4	\$950.001,00	\$1.430.000,00	\$4.796,00	5,40	\$950.000,00
5	\$1.430.001,00	\$2.400.000,00	\$7.388,00	6,00	\$1.430.000,00
6	\$2.400.001,00	\$4.500.000,00	\$13.208,00	6,70	\$2.400.000,00



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

7	\$4.500.001,00	\$7.000.000,00	\$27.278,00	7,60	\$4.500.00
8	\$7.000.001,00	\$11.000.000,00	\$46.278,00	8,75	\$7.00.00
9	\$11.000.001,00	Más \$11.000,00	\$81.278,00	10,00	\$11.000.00

2) MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos con mejoras \$ 1.200,00.
- b) Inmuebles baldíos urbanos \$ 1.400,00.
- c) Inmuebles suburbanos \$ 1.200,00.
- d) Inmuebles rurales y subrurales \$1.320,00.

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 2°.- Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del Artículo 1°, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3°.- Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5° de la ley I n° 1622.

Artículo 4°.- Fíjase en la suma de pesos sesenta y dos mil cuatrocientos (\$62.400) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I n° 1622.

Artículo 5°.- Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I n° 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6°.- Fíjase conforme a lo establecido en la ley I n° 1301 y lo que establezca la reglamentación de la presente, las alícuotas que para cada actividad se establecen a continuación, excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

Código de Activ.	Descripción	2019 (%)	2020 (%)	2021 (%)	2022 (%)
011111/0	Cultivo de arroz	0,5	0	0	0
011112/0	Cultivo de trigo	0,5	0	0	0
011119/0	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,5	0	0	0
011121/0	Cultivo de maíz	0,5	0	0	0
011129/0	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,5	0	0	0
011130/0	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,5	0	0	0
011211/0	Cultivo de soja	0,5	0	0	0
011291/0	Cultivo de girasol	0,5	0	0	0
011299/0	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,5	0	0	0
011310/0	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,5	0	0	0
011321/0	Cultivo de tomate	0,5	0	0	0
011329/0	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,5	0	0	0
011331/0	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,5	0	0	0
011341/0	Cultivo de legumbres frescas	0,5	0	0	0
011342/0	Cultivo de legumbres secas	0,5	0	0	0
011400/0	Cultivo de tabaco	0,5	0	0	0
011501/0	Cultivo de algodón	0,5	0	0	0
011509/0	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,5	0	0	0
011911/0	Cultivo de flores	0,5	0	0	0
011912/0	Cultivo de plantas ornamentales	0,5	0	0	0
011990/0	Cultivos temporales n.c.p.	0,5	0	0	0
012110/0	Cultivo de vid para vinificar	0,5	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

012121/0	Cultivo de uva de mesa	0,5	0	0	0
012200/0	Cultivo de frutas cítricas	0,5	0	0	0
012311/0	Cultivo de manzana y pera	0,5	0	0	0
012319/0	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,5	0	0	0
012320/0	Cultivo de frutas de carozo	0,5	0	0	0
012410/0	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,5	0	0	0
012420/0	Cultivo de frutas secas	0,5	0	0	0
012490/0	Cultivo de frutas n.c.p.	0,5	0	0	0
012510/0	Cultivo de caña de azúcar	0,5	0	0	0
012591/0	Cultivo de steviarebaudiana	0,5	0	0	0
012599/0	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,5	0	0	0
012601/0	Cultivo de jatropha	0,5	0	0	0
012609/0	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0,5	0	0	0
012701/0	Cultivo de yerba mate	0,5	0	0	0
012709/0	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,5	0	0	0
012800/0	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,5	0	0	0
012900/0	Cultivos perennes n.c.p.	0,5	0	0	0
013011/0	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,5	0	0	0
013012/0	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,5	0	0	0
013013/0	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,5	0	0	0
013019/0	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,5	0	0	0
013020/0	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,5	0	0	0
014113/0	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,5	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

014114/0	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,5	0	0	0
014115/0	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,5	0	0	0
014121/0	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,5	0	0	0
014211/0	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,5	0	0	0
014221/0	Cría de ganado equino realizada en haras	0,5	0	0	0
014300/0	Cría de camélidos	0,5	0	0	0
014410/0	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,5	0	0	0
014420/0	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,5	0	0	0
014430/0	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,5	0	0	0
014440/0	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,5	0	0	0
014510/0	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,5	0	0	0
014520/0	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,5	0	0	0
014610/0	Producción de leche bovina	0,5	0	0	0
014620/0	Producción de leche de oveja y de cabra	0,5	0	0	0
014710/0	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,5	0	0	0
014720/0	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,5	0	0	0
014810/0	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,5	0	0	0
014820/0	Producción de huevos	0,5	0	0	0
014910/0	Apicultura	0,5	0	0	0
014920/0	Cunicultura	0,5	0	0	0
014930/0	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,5	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

014990/0	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,5	0	0	0
016111/0	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	0,5	0	0	0
016112/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0,5	0	0	0
016113/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0,5	0	0	0
016119/0	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0,5	0	0	0
016120/0	Servicios de cosecha mecánica	0,5	0	0	0
016130/0	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0,5	0	0	0
016141/0	Servicios de frío y refrigerado	0,5	0	0	0
016149/0	Otros servicios de post cosecha	0,5	0	0	0
016150/0	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0,5	0	0	0
016190/0	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0,5	0	0	0
016210/0	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0,5	0	0	0
016220/0	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0,5	0	0	0
016230/0	Servicios de esquila de animales	0,5	0	0	0
016291/0	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0,5	0	0	0
016292/0	Albergue y cuidado de animales de terceros	0,5	0	0	0
016299/0	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0,5	0	0	0
017010/0	Caza y repoblación de animales de caza	0,5	0	0	0
017020/0	Servicios de apoyo para la caza	0,5	0	0	0
021010/0	Plantación de bosques	0,5	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

021020/0	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,5	0	0	0
021030/0	Explotación de viveros forestales	0,5	0	0	0
022010/0	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,5	0	0	0
022020/0	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,5	0	0	0
024010/0	Servicios forestales para la extracción de madera	0,5	0	0	0
024020/0	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0,5	0	0	0
031110/0	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,5	0	0	0
031110/1	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0	0	0	0
031120/0	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,5	0	0	0
031130/0	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,75	0	0	0
031200/0	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,5	0	0	0
031200/1	Pesca continental: fluvial y lacustre	0	0	0	0
031300/0	Servicios de apoyo para la pesca	0,75	0	0	0
032000/0	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,75	0	0	0
051000/0	Extracción y aglomeración de carbón	0,5	0	0	0
052000/0	Extracción y aglomeración de lignito	0,5	0	0	0
061000/0	Extracción de petróleo crudo	3	3	3	3
062000/0	Extracción de gas natural	3	3	3	3



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

071000/0	Extracción de minerales de hierro	0,5	0	0	0
072100/0	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,5	0	0	0
072910/0	Extracción de metales preciosos	0,5	0	0	0
072990/0	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,5	0	0	0
081100/0	Extracción de rocas ornamentales	0,5	0	0	0
081200/0	Extracción de piedra caliza y yeso	0,5	0	0	0
081300/0	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,5	0	0	0
081400/0	Extracción de arcilla y caolín	0,5	0	0	0
089110/0	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,5	0	0	0
089120/0	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,5	0	0	0
089200/0	Extracción y aglomeración de turba	0,5	0	0	0
089300/0	Extracción de sal	0,5	0	0	0
089900/0	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,5	0	0	0
091001/0	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3	3	3	3
091002/0	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3	3	3	3
091003/0	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3	3	3	3
091009/0	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3	3	3	3
099000/0	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0.5	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

101011/0	Matanza de ganado bovino	1,5	1	0,5	0
101012/0	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,5	1	0,5	0
101013/0	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,5	1	0,5	0
101020/0	Producción y procesamiento de carne de aves	1,5	1	0,5	0
101030/0	Elaboración de fiambres y embutidos	1,5	1	0,5	0
101040/0	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,5	1	0,5	0
101091/0	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,5	1	0,5	0
101099/0	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,5	1	0,5	0
102001/0	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,5	1	0,5	0
102002/0	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,5	1	0,5	0
102003/0	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,5	1	0,5	0
103011/0	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,5	1	0,5	0
103011/1	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0	0	0	0
103012/0	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	1	0,5	0
103020/0	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,5	1	0,5	0
103030/0	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,5	1	0,5	0
103091/0	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

103099/0	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,5	1	0,5	0
104011/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,5	1	0,5	0
104012/0	Elaboración de aceite de oliva	1,5	1	0,5	0
104013/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,5	1	0,5	0
104020/0	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,5	1	0,5	0
105010/0	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5	1	0,5	0
105020/0	Elaboración de quesos	1,5	1	0,5	0
105030/0	Elaboración industrial de helados	1,5	1	0,5	0
105090/0	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,5	1	0,5	0
106110/0	Molienda de trigo	1,5	1	0,5	0
106120/0	Preparación de arroz	1,5	1	0,5	0
106131/0	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	1	0,5	0
106139/0	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,5	1	0,5	0
106200/0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,5	1	0,5	0
107110/0	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,5	1	0,5	0
107121/0	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,5	1	0,5	0
107129/0	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,5	1	0,5	0
107200/0	Elaboración de azúcar	1,5	1	0,5	0
107301/0	Elaboración de cacao y chocolate	1,5	1	0,5	0
107309/0	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,5	1	0,5	0
107410/0	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

107420/0	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,5	1	0,5	0
107500/0	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,5	1	0,5	0
107911/0	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	1	0,5	0
107912/0	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5	1	0,5	0
107920/0	Preparación de hojas de té	1,5	1	0,5	0
107931/0	Molienda de yerba mate	1,5	1	0,5	0
107939/0	Elaboración de yerba mate	1,5	1	0,5	0
107991/0	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,5	1	0,5	0
107992/0	Elaboración de vinagres	1,5	1	0,5	0
107999/0	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,5	1	0,5	0
108000/0	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5	1	0,5	0
109000/0	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1,5	1	0,5	0
110100/0	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,5	1	0,5	0
110211/0	Elaboración de mosto	1,5	1	0,5	0
110212/0	Elaboración de vinos	1,5	1	0,5	0
110290/0	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,5	1	0,5	0
110300/0	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,5	1	0,5	0
110411/0	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	1	0,5	0
110412/0	Fabricación de sodas	1,5	1	0,5	0
110420/0	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,5	1	0,5	0
110491/0	Elaboración de hielo	1,5	1	0,5	0
110492/0	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,5	1	0,5	0
120010/0	Preparación de hojas de tabaco	1,5	1	0,5	0
120091/0	Elaboración de cigarrillos	1,5	1	0,5	0
120099/0	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

131110/0	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,5	1	0,5	0
131120/0	Preparación de fibras animales de uso textil	1,5	1	0,5	0
131131/0	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,5	1	0,5	0
131132/0	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,5	1	0,5	0
131139/0	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,5	1	0,5	0
131201/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1	0,5	0
131202/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1	0,5	0
131209/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,5	1	0,5	0
131300/0	Acabado de productos textiles	1,5	1	0,5	0
139100/0	Fabricación de tejidos de punto	1,5	1	0,5	0
139201/0	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	1	0,5	0
139202/0	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	1	0,5	0
139203/0	Fabricación de Artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	1	0,5	0
139204/0	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	1	0,5	0
139209/0	Fabricación de Artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,5	1	0,5	0
139300/0	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

139400/0	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5	1	0,5	0
139900/0	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,5	1	0,5	0
141110/0	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5	1	0,5	0
141120/0	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,5	1	0,5	0
141130/0	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,5	1	0,5	0
141140/0	Confección de prendas deportivas	1,5	1	0,5	0
141191/0	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,5	1	0,5	0
141199/0	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,5	1	0,5	0
141201/0	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5	1	0,5	0
141202/0	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5	1	0,5	0
142000/0	Terminación y teñido de pieles; fabricación de Artículos de piel	1,5	1	0,5	0
143010/0	Fabricación de medias	1,5	1	0,5	0
143020/0	Fabricación de prendas de vestir y Artículos similares de punto	1,5	1	0,5	0
149000/0	Servicios industriales para la industria confeccionista	4,75	4,5	4,25	4
151100/0	Curtido y terminación de cueros	1,5	1	0,5	0
151200/0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, Artículos de talabartería y Artículos de cuero n.c.p.	1,5	1	0,5	0
152011/0	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5	1	0,5	0
152021/0	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,5	1	0,5	0
152031/0	Fabricación de calzado deportivo	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

152040/0	Fabricación de partes de calzado	1,5	1	0,5	0
161001/0	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,5	1	0,5	0
161002/0	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,5	1	0,5	0
162100/0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,5	1	0,5	0
162201/0	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,5	1	0,5	0
162202/0	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	1	0,5	0
162300/0	Fabricación de recipientes de madera	1,5	1	0,5	0
162901/0	Fabricación de ataúdes	1,5	1	0,5	0
162902/0	Fabricación de Artículos de madera en tornerías	1,5	1	0,5	0
162903/0	Fabricación de productos de corcho	1,5	1	0,5	0
162909/0	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de Artículos de paja y materiales trenzables	1,5	1	0,5	0
170101/0	Fabricación de pasta de madera	1,5	1	0,5	0
170102/0	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,5	1	0,5	0
170201/0	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,5	1	0,5	0
170202/0	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,5	1	0,5	0
170910/0	Fabricación de Artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,5	1	0,5	0
170990/0	Fabricación de Artículos de papel y cartón n.c.p.	1,5	1	0,5	0
181101/0	Impresión de diarios y revistas	1,5	1	0,5	0
181109/0	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

181200/0	Servicios relacionados con la impresión	4,75	4,5	4,25	4
182000/0	Reproducción de grabaciones	4,75	4,5	4,25	4
191000/0	Fabricación de productos de hornos de coque	1,8	1,8	1,8	1,8
192001/0	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1	1	1	1
192002/0	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,8	1,8	1,8	1,8
201110/0	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,8	1,8	1,8	1,8
201110/3	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3	3	3	3
201120/0	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,5	1	0,5	0
201130/0	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5	1	0,5	0
201140/0	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,5	1	0,5	0
201180/0	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,5	1	0,5	0
201191/0	Producción e industrialización de metanol	1,5	1	0,5	0
201199/0	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,5	1	0,5	0
201210/0	Fabricación de alcohol	1,5	1	0,5	0
201220/0	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,5	1	0,5	0
201300/0	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5	1	0,5	0
201401/0	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	1	0,5	0
201409/0	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,5	1	0,5	0
202101/0	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

202200/0	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,5	1	0,5	0
202311/0	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	1	0,5	0
202312/0	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	1	0,5	0
202320/0	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5	1	0,5	0
202906/0	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,5	1	0,5	0
202907/0	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5	1	0,5	0
202908/0	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,5	1	0,5	0
203000/0	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5	1	0,5	0
204000/0	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,5	1	0,5	0
210010/0	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5	1	0,5	0
210020/0	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5	1	0,5	0
210030/0	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,5	1	0,5	0
210090/0	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,5	1	0,5	0
221110/0	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5	1	0,5	0
221120/0	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,5	1	0,5	0
221901/0	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

221909/0	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,5	1	0,5	0
222010/0	Fabricación de envases plásticos	1,5	1	0,5	0
222090/0	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y Artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,5	1	0,5	0
231010/0	Fabricación de envases de vidrio	1,5	1	0,5	0
231020/0	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5	1	0,5	0
231090/0	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,5	1	0,5	0
239100/0	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5	1	0,5	0
239201/0	Fabricación de ladrillos	1,5	1	0,5	0
239201/3	Fabricación de ladrillos	1,5	1	0,5	0
239202/0	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5	1	0,5	0
239209/0	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,5	1	0,5	0
239310/0	Fabricación de Artículos sanitarios de cerámica	1,5	1	0,5	0
239391/0	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	1	0,5	0
239399/0	Fabricación de Artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,5	1	0,5	0
239410/0	Elaboración de cemento	1,5	1	0,5	0
239421/0	Elaboración de yeso	1,5	1	0,5	0
239422/0	Elaboración de cal	1,5	1	0,5	0
239510/0	Fabricación de mosaicos	1,5	1	0,5	0
239591/0	Elaboración de hormigón	1,5	1	0,5	0
239592/0	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,5	1	0,5	0
239593/0	Fabricación de Artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,5	1	0,5	0
239600/0	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5	1	0,5	0
239900/0	Fabricación de productos minerales no metálicos	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	n.c.p.				
241001/0	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,5	1	0,5	0
241009/0	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,5	1	0,5	0
242010/0	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5	1	0,5	0
242090/0	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,5	1	0,5	0
243100/0	Fundición de hierro y acero	1,5	1	0,5	0
243200/0	Fundición de metales no ferrosos	1,5	1	0,5	0
251101/0	Fabricación de carpintería metálica	1,5	1	0,5	0
251102/0	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,5	1	0,5	0
251200/0	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5	1	0,5	0
251300/0	Fabricación de generadores de vapor	1,5	1	0,5	0
252000/0	Fabricación de armas y municiones	1,5	1	0,5	0
259100/0	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,5	1	0,5	0
259200/0	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,5	1	0,5	0
259301/0	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5	1	0,5	0
259302/0	Fabricación de Artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1,5	1	0,5	0
259309/0	Fabricación de cerraduras, herrajes y Artículos de ferretería n.c.p.	1,5	1	0,5	0
259910/0	Fabricación de envases	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	metálicos				
259991/0	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	1	0,5	0
259992/0	Fabricación de cajas de seguridad	1,5	1	0,5	0
259993/0	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	1	0,5	0
259999/0	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,5	1	0,5	0
261000/0	Fabricación de componentes electrónicos	1,5	1	0,5	0
262000/0	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,5	1	0,5	0
263000/0	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,5	1	0,5	0
264000/0	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5	1	0,5	0
265101/0	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5	1	0,5	0
265102/0	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5	1	0,5	0
265200/0	Fabricación de relojes	1,5	1	0,5	0
266010/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,5	1	0,5	0
266090/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,5	1	0,5	0
267001/0	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,5	1	0,5	0
267002/0	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

268000/0	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,5	1	0,5	0
271010/0	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5	1	0,5	0
271010/1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0	0	0	0
271020/0	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5	1	0,5	0
271020/1	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0	0	0	0
272000/0	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,5	1	0,5	0
273110/0	Fabricación de cables de fibra óptica	1,5	1	0,5	0
273190/0	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,5	1	0,5	0
274000/0	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5	1	0,5	0
275010/0	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,5	1	0,5	0
275020/0	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,5	1	0,5	0
275091/0	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,5	1	0,5	0
275092/0	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	1	0,5	0
275099/0	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,5	1	0,5	0
279000/0	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,5	1	0,5	0
281100/0	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,5	1	0,5	0
281201/0	Fabricación de bombas	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

281301/0	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,5	1	0,5	0
281400/0	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5	1	0,5	0
281500/0	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,5	1	0,5	0
281600/0	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,5	1	0,5	0
281700/0	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,5	1	0,5	0
281900/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,5	1	0,5	0
282110/0	Fabricación de tractores	1,5	1	0,5	0
282120/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,5	1	0,5	0
282120/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0	0	0	0
282130/0	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,5	1	0,5	0
282200/0	Fabricación de máquinas herramienta	1,5	1	0,5	0
282300/0	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5	1	0,5	0
282300/1	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0	0	0	0
282400/0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5	1	0,5	0
282400/1	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0	0	0	0
282500/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5	1	0,5	0
282500/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

282600/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5	1	0,5	0
282600/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0	0	0	0
282901/0	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	1	0,5	0
282901/1	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0	0	0	0
282909/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,5	1	0,5	0
282909/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0	0	0	0
291000/0	Fabricación de vehículos automotores	1,5	1	0,5	0
291000/3	Fabricación de vehículos automotores	5	5	5	5
292000/0	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5	1	0,5	0
293011/0	Rectificación de motores	1,5	1	0,5	0
293090/0	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,5	1	0,5	0
301100/0	Construcción y reparación de buques	1,5	1	0,5	0
301200/0	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,5	1	0,5	0
302000/0	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,5	1	0,5	0
303000/0	Fabricación y reparación de aeronaves	1,5	1	0,5	0
303000/1	Fabricación y reparación de aeronaves	0	0	0	0
309100/0	Fabricación de motocicletas	1,5	1	0,5	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

309200/0	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,5	1	0,5	0
309900/0	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,5	1	0,5	0
310010/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5	1	0,5	0
310020/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,5	1	0,5	0
310030/0	Fabricación de somieres y colchones	1,5	1	0,5	0
321011/0	Fabricación de joyas finas y Artículos conexos	1,5	1	0,5	0
321012/0	Fabricación de objetos de platería	1,5	1	0,5	0
321020/0	Fabricación de bijouterie	1,5	1	0,5	0
322001/0	Fabricación de instrumentos de música	1,5	1	0,5	0
323001/0	Fabricación de Artículos de deporte	1,5	1	0,5	0
324000/0	Fabricación de juegos y juguetes	1,5	1	0,5	0
329010/0	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y Artículos similares para oficinas y artistas	1,5	1	0,5	0
329020/0	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,5	1	0,5	0
329030/0	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,5	1	0,5	0
329040/0	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,5	1	0,5	0
329091/0	Elaboración de sustrato	1,5	1	0,5	0
329099/0	Industrias manufactureras n.c.p.	1,5	1	0,5	0
329099/1	Industrias manufactureras n.c.p.	0	0	0	0
331101/0	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

331210/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5	5	5	5
331220/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5	5	5	5
331220/1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0	0	0	0
331290/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5	5	5	5
331301/0	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5	5	5	5
331400/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5	5	5	5
331900/0	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5	5	5	5
332000/0	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5	5	5	5
351110/0	Generación de energía térmica convencional	1,8	1,5	1	0
351120/0	Generación de energía térmica nuclear	1,8	1,5	1	0
351130/0	Generación de energía hidráulica	1,8	1,5	1	0
351191/0	Generación de energías a partir de biomasa	1,8	1,5	1	0
351199/0	Generación de energías n.c.p.	1,8	1,5	1	0
351201/0	Transporte de energía eléctrica	3,75	2,5	1,25	0
351310/0	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,75	2,5	1,25	0
351320/0	Distribución de energía eléctrica	3,75	2,5	1,25	0
352010/0	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3	3	3	3
352021/0	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,75	2,5	1,25	0
352022/0	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3,75	2,5	1,25	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

353001/0	Suministro de vapor y aire acondicionado	4,75	4,5	4,25	4
360010/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3	2	1	0
360020/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3	2	1	0
370000/0	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4,75	4,5	4,25	4
381100/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4,75	4,5	4,25	4
381200/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5	5	5	5
382010/0	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5	5	5	5
382020/0	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5	5	5	5
390000/0	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5	5	5	5
410011/0	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,5	2	2	2
410021/0	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,5	2	2	2
421000/0	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,5	2	2	2
422100/0	Perforación de pozos de agua	2,5	2	2	2
422200/0	Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,5	2	2	2
429010/0	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,5	2	2	2
429090/0	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5	2	2	2



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

431100/0	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,5	2	2	2
431210/0	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,5	2	2	2
431220/0	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,5	2	2	2
432110/0	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,5	2	2	2
432190/0	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,5	2	2	2
432200/0	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,5	2	2	2
432910/0	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,5	2	2	2
432920/0	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,5	2	2	2
432990/0	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5	2	2	2
433010/0	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,5	2	2	2
433020/0	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,5	2	2	2
433030/0	Colocación de cristales en obra	2,5	2	2	2
433040/0	Pintura y trabajos de decoración	2,5	2	2	2
433090/0	Terminación de edificios n.c.p.	2,5	2	2	2
439100/0	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,5	2	2	2



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

439910/0	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,5	2	2	2
439990/0	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,5	2	2	2
451111/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5	5	5	5
451112/3	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	10	10	10
451191/0	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5	5	5	5
451192/0	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5	4	4	4
451211/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5	5	5	5
451212/0	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5	4	4	4
451291/0	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5	5	5	5
451292/0	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5	4	4	4
452101/0	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5	5	5	5
452210/0	Reparación de cámaras y cubiertas	5	5	5	5
452220/0	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5	5	5	5
452300/0	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5	5	5	5
452401/0	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

452500/0	Tapizado y retapizado de automotores	5	5	5	5
452600/0	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5	5	5	5
452700/0	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5	5	5	5
452800/0	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5	5	5	5
452910/0	Instalación y reparación de equipos de GNC	5	5	5	5
452990/0	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5	5	5	5
453100/0	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5	5	5	5
453210/0	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5	5	5	5
453220/0	Venta al por menor de baterías	5	5	5	5
453291/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5	5	5	5
453292/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5	5	5	5
454011/0	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5	5	5	5
454012/0	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5	5	5	5
454020/0	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5	5	5	5
461011/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5
461012/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5	5	5	5
461013/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

461014/0	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5
461019/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5	5	5	5
461021/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5	5	5	5
461022/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5	5	5	5
461029/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5	5	5	5
461031/0	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5	5	5	5
461032/0	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5	5	5	5
461039/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5	5	5	5
461040/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5	5	5	5
461091/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, Artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5	5	5	5
461092/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5	5	5	5
461093/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

461094/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5	5	5	5
461095/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y Artículos de librería	5	5	5	5
461099/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5
462111/0	Acopio de algodón	5	5	5	5
462112/0	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5	5	5	5
462120/0	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5	5	5	5
462131/0	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	5	5	5
462132/0	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5	5	5	5
462190/0	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5	5	5	5
462201/0	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5	5	5	5
462209/0	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5	5	5	5
463111/0	Venta al por mayor de productos lácteos	5	5	5	5
463112/0	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5	5	5	5
463121/0	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

463129/0	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5	5	5	5
463130/0	Venta al por mayor de pescado	5	5	5	5
463140/0	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1,5	1	0,5	0
463151/0	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5	5	5	5
463152/0	Venta al por mayor de azúcar	5	5	5	5
463153/0	Venta al por mayor de aceites y grasas	5	5	5	5
463154/0	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5	5	5	5
463159/0	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5	5	5	5
463160/0	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5	5	5	5
463170/0	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5	5	5	5
463180/0	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5	5	5	5
463191/0	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5	5	5	5
463199/0	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5	5	5	5
463211/0	Venta al por mayor de vino	5	5	5	5
463212/0	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5	5	5	5
463219/0	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5	5	5	5
463220/0	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

463300/0	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5	5	5	5
464111/0	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5	5	5	5
464112/0	Venta al por mayor de Artículos de mercería	5	5	5	5
464113/0	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y Artículos textiles para el hogar	5	5	5	5
464114/0	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5	5	5	5
464119/0	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5	5	5	5
464121/0	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5	5	5	5
464122/0	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5	5	5	5
464129/0	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5	5	5	5
464130/0	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5	5	5	5
464141/0	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5	5	5	5
464142/0	Venta al por mayor de suelas y afines	5	5	5	5
464149/0	Venta al por mayor de Artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5	5	5	5
464150/0	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5	5	5	5
464211/1	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0	0	0	0
464212/1	Venta al por mayor de diarios y revistas	0	0	0	0
464221/0	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5	5	5	5
464221/1	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

464222/0	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5	5	5	5
464222/1	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0	0	0	0
464223/0	Venta al por mayor de Artículos de librería y papelería	5	5	5	5
464310/0	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5	5	5	5
464320/0	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5	5	5	5
464330/0	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y Artículos ortopédicos	5	5	5	5
464340/0	Venta al por mayor de productos veterinarios	5	5	5	5
464410/0	Venta al por mayor de Artículos de óptica y de fotografía	5	5	5	5
464420/0	Venta al por mayor de Artículos de relojería, joyería y fantasías	5	5	5	5
464501/0	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5	5	5	5
464502/0	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5	5	5	5
464610/0	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; Artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5	5	5	5
464620/0	Venta al por mayor de Artículos de iluminación	5	5	5	5
464631/0	Venta al por mayor de Artículos de vidrio	5	5	5	5
464632/0	Venta al por mayor de Artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5	5	5	5
464910/0	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5	5	5	5
464920/0	Venta al por mayor de materiales y productos de	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	limpieza				
464930/0	Venta al por mayor de juguetes	5	5	5	5
464940/0	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5	5	5	5
464950/0	Venta al por mayor de Artículos de esparcimiento y deportes	5	5	5	5
464991/0	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5	5	5	5
464999/0	Venta al por mayor de Artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5	5	5	5
465100/0	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5	5	5	5
465210/0	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5	5	5	5
465220/0	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5	5	5	5
465310/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5	5	5	5
465320/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5	5	5	5
465330/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, Artículos de cuero y marroquinería	5	5	5	5
465340/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

465350/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5	5	5	5
465360/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5	5	5	5
465390/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5	5	5	5
465400/0	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5	5	5	5
465500/0	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5	5	5	5
465610/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5	5	5	5
465690/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5	5	5	5
465910/0	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5	5	5	5
465920/0	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5	5	5	5
465930/0	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5	5	5	5
465990/0	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5	5	5	5
466111/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2	2	2	2



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

466112/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2	2	2	2
466119/0	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2	2	2	2
466121/0	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3	3	3	3
466122/0	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	2	2	2	2
466123/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2	2	2	2
466129/0	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2	2	2	2
466200/0	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5	5	5	5
466310/0	Venta al por mayor de aberturas	5	5	5	5
466320/0	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5	5	5	5
466330/0	Venta al por mayor de Artículos de ferretería y materiales eléctricos	5	5	5	5
466340/0	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5	5	5	5
466350/0	Venta al por mayor de cristales y espejos	5	5	5	5
466360/0	Venta al por mayor de Artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

466370/0	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y Artículos similares para la decoración	5	5	5	5
466391/0	Venta al por mayor de Artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5	5	5	5
466399/0	Venta al por mayor de Artículos para la construcción n.c.p.	5	5	5	5
466910/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5	5	5	5
466920/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5	5	5	5
466931/0	Venta al por mayor de Artículos de plástico	2,5	2,5	2,5	2,5
466932/0	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2,5	2,5	2,5
466932/1	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0	0	0	0
466939/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5	5	5	5
466940/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5	5	5	5
466990/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5	5	5	5
469010/0	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5	5	5	5
469090/0	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5	5	5	5
471110/0	Venta al por menor en hipermercados	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

471110/3	Venta al por menor en hipermercados	5	5	5	5
471120/0	Venta al por menor en supermercados	5	5	5	5
471120/3	Venta al por menor en supermercados	5	5	5	5
471130/0	Venta al por menor en minimercados	5	5	5	5
471191/0	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5	5	5	5
471192/0	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5	5	5	5
471900/0	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5	5	5	5
472111/0	Venta al por menor de productos lácteos	5	5	5	5
472112/0	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5	5	5	5
472120/0	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5	5	5	5
472130/0	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5	5	5	5
472140/0	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5	5	5	5
472150/0	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5	5	5	5
472160/0	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5	5	5	5
472171/0	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5	5	5	5
472172/0	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

472172/3	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2	2	2	2
472190/0	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5	5	5	5
472200/0	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5	5	5	5
472300/0	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5	5	5	5
473001/0	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5	5	5	5
473002/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	2	2	2	2
473003/0	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	2	2	2	2
473009/0	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5	5	5	5
474010/0	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5	5	5	5
474020/0	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5	5	5	5
475110/0	Venta al por menor de hilados, tejidos y Artículos de mercería	5	5	5	5
475120/0	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5	5	5	5
475190/0	Venta al por menor de Artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5	5	5	5
475210/0	Venta al por menor de	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	aberturas				
475220/0	Venta al por menor de maderas y Artículos de madera y corcho, excepto muebles	5	5	5	5
475230/0	Venta al por menor de Artículos de ferretería y materiales eléctricos	5	5	5	5
475240/0	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5	5	5	5
475250/0	Venta al por menor de Artículos para plomería e instalación de gas	5	5	5	5
475260/0	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5	5	5	5
475270/0	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y Artículos similares para la decoración	5	5	5	5
475290/0	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5	5	5	5
475300/0	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5	5	5	5
475410/0	Venta al por menor de muebles para el hogar, Artículos de mimbre y corcho	5	5	5	5
475420/0	Venta al por menor de colchones y somieres	5	5	5	5
475430/0	Venta al por menor de Artículos de iluminación	5	5	5	5
475440/0	Venta al por menor de Artículos de bazar y menaje	5	5	5	5
475490/0	Venta al por menor de Artículos para el hogar n.c.p.	5	5	5	5
476111/1	Venta al por menor de libros	0	0	0	0
476112/1	Venta al por menor de libros con material condicionado	0	0	0	0
476121/0	Venta al por menor de diarios y revistas	5	5	5	5
476122/0	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

476130/0	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y Artículos de librería	5	5	5	5
476200/0	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5	5	5	5
476310/0	Venta al por menor de equipos y Artículos deportivos	5	5	5	5
476320/0	Venta al por menor de armas, Artículos para la caza y pesca	5	5	5	5
476400/0	Venta al por menor de juguetes, Artículos de cotillón y juegos de mesa	5	5	5	5
477110/0	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5	5	5	5
477120/0	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5	5	5	5
477130/0	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5	5	5	5
477140/0	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5	5	5	5
477150/0	Venta al por menor de prendas de cuero	5	5	5	5
477190/0	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5	5	5	5
477210/0	Venta al por menor de Artículos de talabartería y Artículos regionales	5	5	5	5
477220/0	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5	5	5	5
477230/0	Venta al por menor de calzado deportivo	5	5	5	5
477290/0	Venta al por menor de Artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5	5	5	5
477311/0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5	5	5	5
477311/1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y	0	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	herboristería				
477312/0	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5	5	5	5
477312/1	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0	0	0	0
477320/0	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5	5	5	5
477330/0	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y Artículos ortopédicos	5	5	5	5
477410/0	Venta al por menor de Artículos de óptica y fotografía	5	5	5	5
477420/0	Venta al por menor de Artículos de relojería y joyería	5	5	5	5
477430/0	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5	5	5	5
477440/0	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5	5	5	5
477450/0	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5	5	5	5
477461/0	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2	2	2	2
477462/0	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2	2	2	2
477469/0	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3	3	3	3
477469/1	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

477470/0	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5	5	5	5
477480/0	Venta al por menor de obras de arte	5	5	5	5
477490/0	Venta al por menor de Artículos nuevos n.c.p.	5	5	5	5
477490/3	Venta al por menor de Artículos nuevos n.c.p.	5	5	5	5
477810/0	Venta al por menor de muebles usados	5	5	5	5
477820/0	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5	5	5	5
477830/0	Venta al por menor de antigüedades	5	5	5	5
477840/0	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5	5	5	5
477890/0	Venta al por menor de Artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5	5	5	5
478010/0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5	5	5	5
478090/0	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5	5	5	5
479101/0	Venta al por menor por internet	5	5	5	5
479109/0	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5	5	5	5
479900/0	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5	5	5	5
491110/0	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2	1	0	0
491120/0	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2	1	0	0
491201/0	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y	3	3	3	3



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	gas				
491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2	1	0	0
492110/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2	1	0	0
492120/0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2	1	0	0
492130/0	Servicio de transporte escolar	2	1	0	0
492140/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2	1	0	0
492150/0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2	1	0	0
492160/0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2	1	0	0
492170/0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2	1	0	0
492180/0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2	1	0	0
492190/0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2	1	0	0
492210/0	Servicios de mudanza	2	1	0	0
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales	2	1	0	0
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2	1	0	0
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales	2	1	0	0
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna	2	1	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2	1	0	0
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2	1	0	0
492291/0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3	3	3	3
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2	1	0	0
493110/0	Servicio de transporte por oleoductos	3	3	3	3
493120/0	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3	3	3	3
493200/0	Servicio de transporte por gasoductos	3	3	3	3
501100/0	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2	1	0	0
501201/0	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	3	3	3	3
501209/0	Servicio de transporte marítimo de carga	2	1	0	0
502101/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2	1	0	0
502200/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2	1	0	0
511000/0	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2	1	0	0
512000/0	Servicio de transporte aéreo de cargas	2	1	0	0
521010/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2	1	0	0
521020/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	2	1	0	0
521030/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2	1	0	0
522010/0	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0,5	0	0	0
522020/0	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0,5	0	0	0
522091/0	Servicios de usuarios directos de zona franca	5	5	5	5
522092/0	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

522099/0	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5	5	5	5
523011/0	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5	5	5	5
523019/0	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5
523020/0	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5	5	5	5
523031/0	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	5	5	5	5
523032/0	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5	5	5	5
523039/0	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5	5	5	5
523090/0	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5	5	5	5
524110/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5	5	5	5
524120/0	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5	5	5	5
524130/0	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5	5	5	5
524190/0	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5	5	5	5
524210/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5	5	5	5
524220/0	Servicios de guarderías náuticas	5	5	5	5
524230/0	Servicios para la navegación	5	5	5	5
524290/0	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

524310/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5	5	5	5
524320/0	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5	5	5	5
524330/0	Servicios para la aeronavegación	5	5	5	5
524390/0	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5	5	5	5
530010/0	Servicio de correo postal	5	5	5	5
530090/0	Servicios de mensajerías.	5	5	5	5
551010/0	Servicios de alojamiento por hora	5	5	5	5
551021/0	Servicios de alojamiento en pensiones	4	4	4	4
551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4	4	4	4
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4	4	4	4
551090/0	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4	4	4	4
552000/0	Servicios de alojamiento en campings	4	4	4	4
561011/0	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4	4	4	4
561012/0	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4	4	4	4
561013/0	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4	4	4	4
561014/0	Servicios de expendio de bebidas en bares	4	4	4	4
561019/0	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4	4	4	4



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

561020/0	Servicios de preparación de comidas para llevar	4	4	4	4
561030/0	Servicio de expendio de helados	4	4	4	4
561040/0	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4	4	4	4
562010/0	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4	4	4	4
562091/0	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4	4	4	4
562099/0	Servicios de comidas n.c.p.	4	4	4	4
581100/1	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0	0	0	0
581200/1	Edición de directorios y listas de correos	0	0	0	0
581300/0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,5	1	0,5	0
581300/1	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0	0	0	0
581900/0	Edición n.c.p.	1,5	1	0,5	0
591110/0	Producción de filmes y videocintas	5	5	5	5
591120/0	Postproducción de filmes y videocintas	5	5	5	5
591200/0	Distribución de filmes y videocintas	5	5	5	5
591300/0	Exhibición de filmes y videocintas	5	5	5	5
592000/0	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5	5	5	5
601000/1	Emisión y retransmisión de radio	0	0	0	0
602100/1	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0	0	0	0
602200/0	Operadores de televisión por suscripción.	5	5	5	5
602310/0	Emisión de señales de televisión por suscripción	5	5	5	5
602320/0	Producción de programas de televisión	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

602320/3	Producción de programas de televisión	2	2	2	2
602900/0	Servicios de televisión n.c.p	5	5	5	5
611010/0	Servicios de locutorios	5	5	5	5
611090/0	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4	3	3	3
612000/0	Servicios de telefonía móvil	6,5	6	5,5	5
613000/0	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4	3	3	3
614010/0	Servicios de proveedores de acceso a internet	4	3	3	3
614090/0	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4	3	3	3
619000/0	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4	3	3	3
620101/0	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4	3	3	3
620102/0	Desarrollo de productos de software específicos	4	3	3	3
620103/0	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4	3	3	3
620104/0	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4	3	3	3
620200/0	Servicios de consultores en equipo de informática	4	3	3	3
620300/0	Servicios de consultores en tecnología de la información	4	3	3	3
620900/0	Servicios de informática n.c.p.	4	3	3	3
631110/0	Procesamiento de datos	4	3	3	3
631120/0	Hospedaje de datos	4	3	3	3
631190/0	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4	3	3	3
631201/0	Portales web por suscripción	5	5	5	5
631202/0	Portales web	5	5	5	5
639100/0	Agencias de noticias	5	5	5	5
639900/0	Servicios de información n.c.p.	5	5	5	5
641100/0	Servicios de la banca central	5,5	5	5	5
641910/0	Servicios de la banca	5,5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	mayorista				
641920/0	Servicios de la banca de inversión	5,5	5	5	5
641930/0	Servicios de la banca minorista	5,5	5	5	5
641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	5,5	5	5	5
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5,5	5	5	5
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	5,5	5	5	5
642000/0	Servicios de sociedades de cartera	7	6	5	5
643001/0	Servicios de fideicomisos	7	6	5	5
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	7	6	5	5
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing	7	6	5	5
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	7	6	5	5
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	7	6	5	5
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.	7	6	5	5
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	7	6	5	5
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 -S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999-	7	6	5	5
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	7	6	5	5
649999/1	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	0	0	0	0
651110/0	Servicios de seguros de salud	4,75	4,5	4,25	4



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

651120/0	Servicios de seguros de vida	4,75	4,5	4,25	4
651130/0	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4,75	4,5	4,25	4
651210/0	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,75	4,5	4,25	4
651220/0	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5	5	5	5
651310/0	Obras Sociales	4,75	4,5	4,25	4
651320/0	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4,75	4,5	4,25	4
652000/0	Reaseguros	4,75	4,5	4,25	4
653000/0	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	4,75	4,5	4,25	4
661111/0	Servicios de mercados y cajas de valores	7	6	5	5
661121/0	Servicios de mercados a término	7	6	5	5
661131/0	Servicios de bolsas de comercio	7	6	5	5
661910/0	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	7	6	5	5
661920/0	Servicios de casas y agencias de cambio	7	6	5	5
661930/0	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5	5	5	5
661991/0	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	7	6	5	5
661992/0	Servicios de administradoras de vales y tickets	7	6	5	5
661999/0	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5	5	5	5
662010/0	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5	5	5	5
662020/0	Servicios de productores y asesores de seguros	5	5	5	5
662090/0	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

663000/0	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5	5	5	5
681010/0	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	5	4	4	4
681020/0	Servicios de alquiler de consultorios médicos	5	4	4	4
681098/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	5	4	4	4
681098/1	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0	0	0	0
681099/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	5	4	4	4
682010/0	Servicios de administración de consorcios de edificios	5	5	5	5
682091/0	Servicios prestados por inmobiliarias	5	4	4	4
682099/0	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	5	4	4	4
691001/0	Servicios jurídicos	5	5	5	5
691002/0	Servicios notariales	5	5	5	5
692000/0	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	5	5	5	5
702010/0	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5	5	5	5
702091/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

	anónimas				
702092/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5	5	5	5
702099/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5	5	5	5
711001/0	Servicios relacionados con la construcción.	2,5	2	2	2
711002/0	Servicios geológicos y de prospección	5	5	5	5
711003/0	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4	3	3	3
711009/0	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5	5	5	5
712000/0	Ensayos y análisis técnicos	5	5	5	5
721010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0	0	0	0
721020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0	0	0	0
721030/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0	0	0	0
721090/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0	0	0	0
722010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0	0	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

722020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0	0	0	0
731001/0	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	5	5	5	5
731009/0	Servicios de publicidad n.c.p.	5	5	5	5
731009/1	Servicios de publicidad n.c.p.	5	5	5	5
732000/0	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5	5	5	5
741000/0	Servicios de diseño especializado	5	5	5	5
742000/0	Servicios de fotografía	5	5	5	5
749001/0	Servicios de traducción e interpretación	5	5	5	5
749002/0	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5	5	5	5
749003/0	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5	5	5	5
749009/0	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5	5	5	5
750000/0	Servicios veterinarios	5	5	5	5
771110/0	Alquiler de automóviles sin conductor	5	5	5	5
771190/0	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5	5	5	5
771210/0	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5	5	5	5
771220/0	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5	5	5	5
771290/0	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5	5	5	5
772010/0	Alquiler de videos y video juegos	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

772091/0	Alquiler de prendas de vestir	5	5	5	5
772099/0	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5	5	5	5
773010/0	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5	5	5	5
773020/0	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5	5	5	5
773030/0	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5	5	5	5
773040/0	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5	5	5	5
773090/0	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5	5	5	5
774000/0	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5	5	5	5
780001/0	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	5	5	5	5
780009/0	Obtención y dotación de personal	5	5	5	5
791101/0	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2	2	2	2
791102/0	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	2	2	2	2
791201/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2	2	2	2
791202/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	2	2	2	2
791901/0	Servicios de turismo aventura	4	4	4	4
791909/0	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4	4	4	4
791909/1	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0	0	0	0
801010/0	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2	1	0	0



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

801020/0	Servicios de sistemas de seguridad	5	5	5	5
801090/0	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5	5	5	5
811000/0	Servicio combinado de apoyo a edificios	5	5	5	5
812010/0	Servicios de limpieza general de edificios	5	5	5	5
812020/0	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5	5	5	5
812091/0	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	5	5	5	5
812099/0	Servicios de limpieza n.c.p.	5	5	5	5
813000/0	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5	5	5	5
821100/0	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5	5	5	5
821900/0	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5	5	5	5
822001/0	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5	5	5	5
822009/0	Servicios de call center n.c.p.	5	5	5	5
823000/0	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5	5	5	5
829100/0	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5	5	5	5
829200/0	Servicios de envase y empaque	1,5	1	0,5	0
829200/1	Servicios de envase y empaque	0	0	0	0
829901/0	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

829909/0	Servicios empresariales n.c.p.	5	4	4	4
829909/1	Servicios empresariales n.c.p.	0	0	0	0
841100/1	Servicios generales de la Administración Pública	0	0	0	0
841200/0	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4,75	4,5	4,25	4
841300/0	Servicios para la regulación de la actividad económica	5	5	5	5
841900/0	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5	5	5	5
842100/1	Servicios de asuntos exteriores	0	0	0	0
842200/1	Servicios de defensa	0	0	0	0
842300/1	Servicios para el orden público y la seguridad	0	0	0	0
842400/1	Servicios de justicia	0	0	0	0
842500/1	Servicios de protección civil	0	0	0	0
843000/0	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4,75	4,5	4,25	4
851010/0	Guarderías y jardines maternos	4	4	4	4
851020/0	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4	4	4	4
852100/0	Enseñanza secundaria de formación general	4	4	4	4
852200/0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4	4	4	4
853100/0	Enseñanza terciaria	4	4	4	4
853201/0	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4	4	4	4
853300/0	Formación de posgrado	4	4	4	4
854910/0	Enseñanza de idiomas	4	4	4	4
854920/0	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4	4	4	4



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

854930/0	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4	4	4	4
854940/0	Enseñanza especial y para discapacitados	4	4	4	4
854950/0	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4	4	4	4
854960/0	Enseñanza artística	4	4	4	4
854990/0	Servicios de enseñanza n.c.p.	4	4	4	4
855000/0	Servicios de apoyo a la educación	4	4	4	4
861010/0	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4,75	4,5	4,25	4
861020/0	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4,75	4,5	4,25	4
862110/0	Servicios de consulta médica	4,75	4,5	4,25	4
862120/0	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4,75	4,5	4,25	4
862130/0	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4,75	4,5	4,25	4
862200/0	Servicios odontológicos	4,75	4,5	4,25	4
863110/0	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4,75	4,5	4,25	4
863120/0	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4,75	4,5	4,25	4
863190/0	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4,75	4,5	4,25	4
863200/0	Servicios de tratamiento	4,75	4,5	4,25	4
863300/0	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4,75	4,5	4,25	4
864000/0	Servicios de emergencias y traslados	4,75	4,5	4,25	4
869010/0	Servicios de rehabilitación física	4,75	4,5	4,25	4
869090/0	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,75	4,5	4,25	4



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

870100/0	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4,75	4,5	4,25	4
870210/0	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,75	4,5	4,25	4
870220/0	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,75	4,5	4,25	4
870910/0	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4,75	4,5	4,25	4
870920/0	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,75	4,5	4,25	4
870990/0	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,75	4,5	4,25	4
880000/0	Servicios sociales sin alojamiento	4,75	4,5	4,25	4
900011/0	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5	5	5	5
900021/0	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5	5	5	5
900030/0	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5	5	5	5
900040/0	Servicios de agencias de ventas de entradas	5	5	5	5
900091/0	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5	5	5	5
910100/0	Servicios de bibliotecas y archivos	5	5	5	5
910200/0	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5	5	5	5
910300/0	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5	5	5	5
910900/0	Servicios culturales n.c.p.	5	5	5	5
920001/0	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	5	5	5	5
920009/0	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

931010/0	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5	5	5	5
931010/1	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0	0	0	0
931020/0	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5	5	5	5
931030/0	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5	5	5	5
931041/0	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5	5	5	5
931042/0	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5	5	5	5
931050/0	Servicios de acondicionamiento físico	5	5	5	5
931090/0	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5	5	5	5
939010/0	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5	5	5	5
939020/0	Servicios de salones de juegos	5	5	5	5
939030/0	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5	5	5	5
939090/0	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5	5	5	5
941100/0	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5	5	5	5
941200/0	Servicios de organizaciones profesionales	5	5	5	5
942000/0	Servicios de sindicatos	5	5	5	5
942000/1	Servicios de sindicatos	0	0	0	0
949100/1	Servicios de organizaciones religiosas	0	0	0	0
949200/0	Servicios de organizaciones políticas	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

949910/0	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5	5	5	5
949910/1	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0	0	0	0
949920/0	Servicios de consorcios de edificios	5	5	5	5
949930/1	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	0	0	0	0
949990/1	Servicios de asociaciones n.c.p.	0	0	0	0
951100/0	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5	5	5	5
951200/0	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5	5	5	5
952100/0	Reparación de Artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5	5	5	5
952200/0	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5	5	5	5
952300/0	Reparación de tapizados y muebles	5	5	5	5
952910/0	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5	5	5	5
952920/0	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5	5	5	5
952990/0	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5	5	5	5
960101/0	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5	5	5	5
960102/0	Lavado y limpieza de Artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5	5	5	5
960201/0	Servicios de peluquería	5	5	5	5
960202/0	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5	5	5	5
960300/0	Pompas fúnebres y servicios conexos	5	5	5	5
960910/0	Servicios de centros de estética, spa y similares	5	5	5	5



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

960990/0	Servicios personales n.c.p.	5	5	5	5
970000/0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5	5	5	5
990000/0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5	5	5	5

EXENCIONES

Artículo 7°.- Establécese que aquellas actividades de producción primaria detalladas precedentemente, que se encontraren exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la ley I n° 1301 vigente tributarán la alícuota del 0% (cero por ciento).

Quando los productores no sean encuadrados como pequeños de acuerdo a la reglamentación del inciso n) del artículo 20 de la ley I n° 1301, corresponderá aplicar la alícuota establecida en el artículo 6°.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 9°.- Establécese en la suma de pesos diez mil novecientos veinte (\$10.920,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley I n°1301.

Artículo 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas en la presente Ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 11.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TITULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 12.- Fíjanse las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y Leyes fiscales especiales.

Capítulo I

ACTOS SOBRE INMUEBLES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%).
- b) Las transferencias de dominio de inmuebles por:
 - I. Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 - II. Aportes de capital a sociedades.
 - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios,
 - V. Transferencia de dominio fiduciario, tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal	ALÍCUOTA
De \$ 1 a \$ 335.000,00	CINCO POR MIL (5%)
De \$ 335.001,00 a \$ 2.200.000,00	DIEZ POR MIL (10%)
De \$ 2.200.001,00 en adelante	QUINCE POR MIL (15%)

- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, cinco por mil (5%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), siete coma cinco por mil (7,5%)

Capítulo II

ACTOS EN GENERAL

Artículo 14.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10%) a partir del 1 de enero del 2019, del 5 por mil (5%) a partir del 1 de enero de 2020, del 2,5 por mil (2,5%)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a partir del 1 de enero de 2021 y del 0 por mil (0 ‰) a partir del 1 de enero de 2022:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el Artículo 916 del Código Civil y Comercial.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) La divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
 - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 15.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2%).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1%).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Agencia, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6%).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1%).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12%), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10%) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.

No se encuentran comprendidas en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12%), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5%) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
 - 1) Locación de inmuebles, pesos ochocientos cuarenta (\$ 840,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Locación de obras y servicios, pesos un mil seiscientos ochenta (\$ 1.680,00).
 - 3) Boletos de compra-venta de inmuebles pesos dos mil ochocientos treinta y cinco (\$2.835,00).
- i) Vehículos Automotores:
- 1) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales, tributará el veinte por mil (20%)
 - 2) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) incluidos en los grupos "B-1" a los identificados bajo el código 41 (camiones) y 47 (semirremolques); "B-2" (transporte de pasajeros); "B-3" (acoplados) y para los vehículos del grupo "A-1" utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitarios) y 4 (rural) del artículo 5° de la ley I n° 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los casos el quince por mil (15%), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.
 - 3) La compraventa de vehículos usados tributará el veinte por mil (20%)
- j) En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas derivados de la adquisición de dominio).
- k) En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, que no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la constitución de hipotecas, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 16.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1%), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos doscientos ochenta (\$280,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12%).

Artículo 17.- Fíjase la alícuota del treinta por mil (30%) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 18.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos dos mil ochocientos treinta y cinco (\$2.835,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos doscientos sesenta y seis (\$266,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos mil trescientos veintitrés (\$1.323,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos doscientos cincuenta y dos (\$252,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos doscientos cincuenta y dos (\$252,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos setenta (\$70,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos ochenta(\$80,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley Nacional N° 19.724, pesos ciento doce (\$112,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos doscientos cincuenta y dos (\$252,00) cuando:
 - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos cuarenta y nueve (\$49,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos ciento doce (\$112,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos tres (\$3,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de abril de 1991, pesos doscientos cincuenta y dos (\$252,00).

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Fíjase en pesos un mil trescientos cincuenta (\$1.350,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I n° 2407 y en pesos doscientos setenta (\$ 270,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

Artículo 20.- Fíjase en la suma de pesos ciento treinta mil (\$ 130.000) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la ley I n°2407 y el artículo 33, inciso c) de la ley n° 2716.

Artículo 21.- Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 22.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2019 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TITULO IV

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 23.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos trece mil quinientos (\$13.500,00).

TITULO V

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 24.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TITULO VI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 25.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I n° 1284:

Grupo "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN - CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.) .

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 812,00	\$ 1.540,00	\$ 2.100,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS - RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2018 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2"VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS -OMNIBUS-MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2019	60.055,00	83.022,00	121.05
2018	50.046,00	69.185,00	100.87
2017	41.705,00	57.655,00	84.06
2016	34.754,00	48.045,00	70.05
2015	31.858,00	44.041,00	64.21
2014	25.038,00	34.614,00	50.46
2013	22.760,00	31.468	45.87
2012	18.960,00	26.225,00	38.23
2011	15.805,00	21.851,00	31.85
2010	13.168,00	18.213,00	26.54
2009	11.971,00	16.556,00	24.13
2008	9.979,00	13.798,00	20.11
2007	8.326,00	11.561,00	16.76
2006	7.568,00	10.510,00	15.287,00
2005	6.881,00	9.552,00	13.934,00
2004	5.845,00	8.116,00	11.837,00
2003	4.967,00	6.902,00	10.070,00
2002	3.850,00	5.345,00	7.795,00
2001	2.771,00	3.847,00	5.606,00
2000	2.355,00	3.270,00	4.768,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS - TRAILERS - TRAILERS AUTOTRANSPORTABLE -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de Kgs.
2019	5.882,00	10.062,00	28.752,00	41.308,00	45.126,00	49.755,00
2018	4.901,00	8.385,00	23.960,00	34.423,00	37.605,00	41.462,00
2017	4.084,00	6.987,00	19.965,00	28.686,00	31.338,00	34.552,00
2016	3.403,00	5.823,00	16.639,00	23.905,00	26.114,00	28.794,00
2015	3.121,00	5.333,00	15.253,00	21.913,00	23.939,00	26.396,00
2014	2.451,00	4.194,00	11.987,00	17.223,00	18.812,00	20.744,00
2013	2.227,00	3.812,00	10.900,00	15.656,00	17.230,00	18.824,00
2012	1.858,00	3.174,00	9080	13.041,00	14.365,00	15.691,00
2011	1.546,00	2.643,00	7.575,00	10.867,00	11.969,00	13.072,00
2010	1.288,00	2.205,00	6.310,00	9.064,00	9.971,00	10.892,00
2009	1.172,00	2.005,00	5.736,00	8.236,00	9.065,00	9.902,00
2008	972,00	1.666,00	4.780,00	6.866,00	7.554,00	8.252,00
2007	813,00	1.390,00	3.989,00	5.726,00	6.303,00	6.881,00
2006	738,00	1.263,00	3.623,00	5.202,00	5.729,00	6.257,00
2005	671,00	1.148,00	3.294,00	4.728,00	5.208,00	5.685,00
2004	568,00	972,00	2.801,00	4.018,00	4.424,00	4.827,00
2003	482,00	829,00	2.380,00	3.416,00	3.763,00	4.105,00
2002	370,00	643,00	1.842,00	2.649,00	2.911,00	3.182,00
2001	273,00	462,00	1.327,00	1.905,00	2.094,00	2.289,00
2000	230,00	395,00	1.130,00	1.620,00	1.781,00	1.945,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2019	44.468,00	57.795,00
2018	37.057,00	48.163,00
2017	30.881,00	40.137,00



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2016	25.735,00	33.447,00
2015	23.591,00	30.659,00
2014	18.539,00	24.100,00
2013	16.853,00	21.907,00
2012	14.046,00	18.250,00
2011	11.708,00	15.215,00
2010	9.752,00	12.678,00
2009	8.866,00	11.525,00
2008	7.392,00	9.604,00
2007	6.164,00	8.009,00
2006	5.606,00	7.280,00
2005	5.096,00	6.619,00
2004	4.333,00	5.627,00
2003	3.679,00	4.780,00
2002	2.850,00	3.704,00
2001	2.051,00	2.667,00
2000	1.746,00	2.261,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA
-en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
938,00	1.372,00	2.352,00	5.040,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento once (111)
centímetros cúbicos o más cilindradas -en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio
por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida
conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION:
el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el valor o la
Valuación Fiscal establecida conforme al artículo 5° de
la ley I n° 1284.

Artículo 26.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará
los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a
fuentes de información sobre los valores del mercado que
resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y
el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para
establecer la base imponible de los valores de los bienes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 27.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 28.- Fijase en el año 1999 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I n° 1284.

TITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DE GANADERIA:
- A.a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ochocientos noventa y seis pesos (\$896,00).
 - A.b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos ochocientos veintidós (\$822,00).
 - A.c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos cuatrocientos once (\$411,00).
 - A.d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos doscientos noventa (\$290,00).
 - A.e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - A.e.a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- A.e.b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
- A.e.c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
- A.e.d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
- A.e.e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- A.e.f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
- A.e.f.a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos cuatrocientos once (\$411,00).
 - A.e.f.b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos novecientos quince (\$915,00).
 - A.e.f.c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos novecientos quince (\$915,00).
- A.e.g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mensualmente, pesos cuatrocientos once (\$411,00).

A.e.h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos cuatrocientos once (\$411,00).

A.e.i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

A.e.i.a) Artesanal, pesos cuatrocientos once (\$411,00).

A.e.i.b) Industrial:

A.e.i.b.1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos cuatrocientos once (\$411,00).

A.e.i.b.2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos seiscientos siete (\$607,00).

A.e.i.b.3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ochocientos veintidós (\$822,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A.e.j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos seiscientos siete (\$607,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B. SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA - SECRETARÍA DE MINERIA:

1. Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos once mil cuatrocientos diecinueve (\$11.419,00).
2. Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro (\$4.664,00).
3. Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete (\$ 25.657,00).
4. Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos ocho mil seiscientos veintinueve (\$8.629,00).
5. Mina vacante de primera categoría, pesos veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete (\$25.657,00).
6. Mina vacante de segunda categoría, pesos nueve mil quinientos sesenta y tres (\$9.563,00).
7. Solicitud de concesión de cantera, pesos novecientos cincuenta y cuatro (\$954,00).
8. Solicitud de ampliación, pesos doscientos noventa y nueve (\$299,00).
9. Solicitud de demasia, pesos mil ciento treinta y ocho (\$1.138,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10. Certificación de documento, certificación de firma, pesos ciento noventa y seis (\$196,00).
11. Certificación de derecho minero, pesos ciento noventa y seis (\$196,00) y pesos cuarenta y siete (\$47,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
12. Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
13. Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos setecientos cincuenta y seis (\$756,00).
14. Solicitud de constitución de servidumbre, pesos mil ciento treinta y ocho (\$1.138,00).
15. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos cuatro mil ciento sesenta y uno (\$ 4.161,00).
16. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos mil setecientos diecisiete (\$1.717,00).
17. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos novecientos cincuenta y dos (\$952,00)
18. Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos dos mil seiscientos treinta y uno (\$2.631,00).
19. La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).
20. Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).
21. La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos trescientos veintiséis (\$326,00).
22. La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos quinientos setenta y nueve (\$579,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

23. La presentación de oposiciones, pesos quinientos setenta y nueve (\$579,00).
24. Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos novecientos cincuenta y cuatro (\$954,00).
25. Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos novecientos cincuenta y cuatro (\$954,00).
26. Presentación de oficios, pesos ciento noventa y seis (\$196,00).
27. Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos dos mil ochocientos cincuenta y cinco (\$2.855,00).
28. Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ciento noventa y seis (\$196,00).
29. Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).
30. Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).
31. Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos cuatrocientos sesenta y seis (\$466,00).
32. Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos trescientos treinta y seis (\$336,00).
33. Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos doce mil ochocientos veinte (\$12.820,00).
34. Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
35. Inscripción en el Registro de Acopio, pesos trescientos veintiocho (\$328,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

C. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:

1. Entrega de documentación.

1.1 Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos ochenta y cinco (\$85,00).

1.2 Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos veintiocho (\$28,00).

1.3 Material normativo:

1.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cuarenta y siete (\$47,00).

1.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos sesenta y cinco (\$65,00).

1.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos ochenta y cinco (\$85,00).

1.4 Material sobre educación cooperativa mutual:

1.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y ocho (\$38,00).

1.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cuarenta y siete (\$47,00).

1.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos sesenta y cinco (\$65,00).

1.5 Material sobre estadísticas:

1.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cuarenta y siete (\$47,00).

1.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos sesenta y seis (\$66,00).

1.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos ochenta y cinco (\$85,00).

2. Ingreso de documentación.

2.1 Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos ciento doce (\$112,00).

2.2 Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o posteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

2.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos doscientos treinta y tres (\$233,00).

2.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).

2.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).

2.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).

2.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

2.2.6 Emisión de segundos o posteriores testimonios, pesos doscientos noventa y nueve (\$299,00).

3. Rúbrica de libros.

3.1 Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos ciento cincuenta (\$150,00).

3.2 Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ciento noventa y seis (\$196,00).

3.3 Más de quinientos (500) folios útiles, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).

4. Certificación e informes.

4.1 Ratificación de firmas, pesos ochenta y cinco (\$85,00).

4.2 Informes a terceros, pesos ochenta y cinco (\$85,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4.3 Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cuarenta y siete (\$47,00).
- 4.4 Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos ochenta y cinco (\$85,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
 - 5.1 En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ochenta y cinco (\$85,00).
 - 5.2 Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos ciento veintiuno (\$121,00).
 - 5.3 Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos doscientos noventa y nueve (\$299,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 30.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos setecientos cincuenta y seis (\$756,00).
- 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos mil quinientos once (\$1.511,00).
- 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ciento noventa y seis (\$196,00).
- 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos cuarenta y siete (\$47,00).

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. SOCIEDADES COMERCIALES.

- 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
- 1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos novecientos treinta y cuatro (\$934,00).
- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10%), con una tasa mínima de pesos novecientos treinta y cuatro (\$934,00) y una máxima de pesos veinte mil setecientos treinta y tres (\$20.733,00).
- 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación del artículo 36 de la ley I n° 2407 pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
- 1.5 Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
- 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00)
- 1.7 La revisión de proyectos de actas, textos ordenados, estatutos y/o contratos, edictos, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
- 1.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades comerciales, pesos cuatrocientos cincuenta y seis (\$456,00).
 - 1.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento veinticuatro (\$124,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1.8.2 Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos cuatrocientos cincuenta y seis (\$456,00) por cada libro.
- 1.8.3 Por cada rúbrica solicitada enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta y seis (\$456,00).
- 1.8.4 Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1.000 fojas solicitado por Sociedades General de Sociedades, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00). En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento veinticuatro (\$124,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.9 Por aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de sociedades, pesos novecientos treinta y cuatro (\$934,00).
 - 1.9.1 Aumentos dentro del quintuplo, pesos setecientos veintiséis (\$726,00).
- 1.10 Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de sociedades, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
 - 1.10.1 Aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
- 1.11 Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
- 1.12 Transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
- 1.13 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la ley n° 19550, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
 - 1.13.1 Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

n° 19550 pesos quinientos diecinueve
(\$519,00).

- 1.14 Por asamblea en término de sociedades anónimas, para celebrar el último Estado Contable, pesos trescientos setenta y tres (\$373,00).
 - 1.14.1 Cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cuatrocientos cincuenta y seis (\$456,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 1.15 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, incluidas en el artículo 299, pesos novecientos noventa y cinco (\$995,00).
 - 1.15.1 Para sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos setecientos veintiséis (\$726,00).
- 1.16 Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
- 1.17 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
- 1.18 Por cada certificación de fotocopia firmada por Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta uno (\$31,00).
- 1.19 Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos doscientos siete (\$207,00).
- 1.20 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, etc.), pesos cuatrocientos quince (\$415,00).
- 1.21 Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, pesos quinientos diecinueve (\$519,00).
- 1.22 Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos setecientos veintiséis (\$726,00).
- 1.23 Inscripción de declaratoria de herederos, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1.24 Inscripción según el artículo 60 de la ley n° 19550, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
 - 1.25 Reducciones de capital, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
 - 1.26 Reserva de denominación, pesos trescientos doce (\$312,00).
 - 1.27 Cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
 - 1.28 Reconducción y subsanación de sociedades, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
 - 1.29 Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, una sobretasa de pesos trescientos doce (\$312,00) por cada año atrasado.
 - 1.30 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos diez (\$10) por hoja.
- 1-a SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.
- 1.a.1 Conformación del acto constitutivo de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), 25% de la suma de dos salarios mínimo vital y móvil.
2. ASOCIACIONES CIVILES.
- 2.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, pesos quinientos diecinueve (\$519,00).
 - 2.2 Segundo testimonio, pesos cuatrocientos quince (\$415,00).
 - 2.3 Fusión, pesos cuatrocientos quince (\$415,00).
 - 2.4 Modificación de estatutos, pesos cuatrocientos quince (\$415,00).
 - 2.5 Extracción de expedientes archivados, pesos cuatrocientos quince (\$415,00).
 - 2.6 Por Asamblea Ordinaria fuera de término, para consideración de Balance, pesos doscientos siete (\$207,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2.6.1 Por cada Balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento cinco (\$105,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 2.7 Inspección anual y control de legalidad de asambleas, pesos doscientos siete (\$207,00).
- 2.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ciento cinco (\$105,00).
 - 2.8.1 En caso de superar las 100 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta y tres (\$63,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 2.8.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento cuarenta y cinco (\$145,00) por cada libro.
- 2.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos ciento sesenta y seis (\$166,00).
 - 2.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector, pesos doscientos siete (\$207,00).
- 2.10 Por copia legalizada de estatuto, pesos doscientos siete (\$207,00).
- 2.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos doscientos siete (\$207,00).
- 2.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado, pesos doscientos siete (\$207,00).
- 2.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos once (\$11,00) por hoja.
- 2.14 Por la presentación de documental asamblearia fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, se abonará una sobretasa de pesos ciento sesenta y seis (\$166,00) por cada año de atraso.
- 2.15 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, pesos doscientos setenta (\$270,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2.16 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos nueve (\$9,00).

3. FUNDACIONES.

3.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).

3.2 Segundo testimonio, pesos quinientos diecinueve (\$519,00).

3.3 Fusión, pesos quinientos diecinueve (\$519,00).

3.4 Modificación de estatutos, pesos quinientos diecinueve (\$519,00).

3.5 Extracción de expedientes archivados, pesos quinientos diecinueve (\$519,00).

3.6 Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, para consideración de Balance, pesos trescientos doce (\$312,00).

3.6.1 Por cada Balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos cuarenta y nueve (\$249,00), por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.

3.7 Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos doscientos siete (\$207,00).

3.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ciento sesenta y seis (\$166,00).

3.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento tres (103,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

3.8.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento sesenta y seis (\$166,00) por cada libro.

3.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos doscientos siete (\$207,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector, pesos doscientos siete (\$207,00).
 - 3.10 Por copia legalizada de estatuto, pesos doscientos siete (\$207,00).
 - 3.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos doscientos siete (\$207,00).
 - 3.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos doscientos setenta y uno (\$271,00).
 - 3.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos dieciocho (\$18,00) por hoja.
 - 3.14 Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento sesenta y seis (\$166,00) por cada año atrasado.
 - 3.15 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos trece (\$13,00) por hoja.
4. COMERCIANTES.
- 4.1 Inscripción de comerciantes, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
 - 4.2 Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos cuatrocientos cincuenta y seis (\$456,00).
 - 4.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento tres (\$103,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 4.2.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos quinientos diecinueve (\$519,00) por cada libro.
 - 4.3 Por cada certificación, pesos trescientos doce (\$312,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4.4 Modificación de matrícula, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
- 4.5 Baja de comerciante, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
- 4.6 Segundo testimonio, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
- 4.7 Designación de gerente, factor o dependiente, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
5. MARTILLEROS Y CORREDORES.
 - 5.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
 - 5.2 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos cuatrocientos cincuenta y seis (\$456,00).
 - 5.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos ciento tres (\$103,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 5.2.2 Desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos quinientos diecinueve (\$519,00) por cada libro.
 - 5.2.3 Por cada certificación, pesos trescientos doce (\$312,00).
6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos seiscientos veintidós (\$622,00).
7. Transferencias de Fondo de Comercio, el diez por mil (10%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
8. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el diez por mil (10%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos ochocientos veintinueve (\$829,00).
9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos quinientos ochenta (\$580,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10. Emancipaciones: pesos quinientos ochenta (\$580,00).
11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos quinientos diecinueve (\$519,00).
12. Trámites varios.
 - 12.1 Para Sociedades, pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$664,00).
 - 12.2 Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos doscientos cuarenta y nueve (\$249,00).
- B. REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, FONDO LEY L N° 3925.
 1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D n° 3736, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
 2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada firma.
 3. Certificaciones de fotocopias, pesos cincuenta (\$50,00).
 4. Autorización de viajes para menores, pesos trescientos (\$300,00).
 5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos ciento sesenta (\$160,00).
 6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos ciento cincuenta (\$150,00) debiendo ser entregadas en el momento de la solicitud.
 7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos ciento sesenta (\$160,00).
 8. Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), ley D n° 3475, pesos ciento sesenta (\$160,00).
 9. Por cada testigo excedentes de los previstos por ley, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10. Por cada inscripción en la Libreta de Familia y por cada reposición de Libreta de Familia extraviada, pesos ciento cuenta (\$150,00).
11. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos ciento sesenta (\$160,00).
13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ciento ochenta (\$180,00).
15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00)
17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos doscientos (\$200,00).
19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
20. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos doscientos noventa (\$290,00).
21. Por cada solicitud de informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos doscientos (\$200,00).
22. Por cada inscripción y cese en el Registro de Uniones Convivenciales, pesos doscientos (\$200,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos quinientos (\$500,00).
24. Incisos a), b) y c) del artículo 1° de la ley I n° 3558:
 - a. Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - a. Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil, pesos mil quinientos (\$1.500,00).
 - b. Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día u horario inhábil, pesos tres mil (\$3.000,00).

C. ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

- C.1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles en que la provincia tenga participación, municipalidades, o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V), tomando al efecto el valor asignado en el instrumento o valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5%). Tasa mínima pesos doscientos uno (\$201,00).
- C.2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3%) sobre el monto imponible. Tasa mínima, pesos quinientos (\$500,00).
- C.3. Por la confección de Actas Declarativas de Plano de Mensura, pesos trescientos (\$300,00), por cada parcela resultante y/o utilidad funcional.
- C.4. Por cada expedición de segundo testimonio, trámite común pesos tres mil (\$3.000,00), trámite urgente pesos cinco mil (\$5.000,00), por cada folio elaborado pesos trescientos sesenta (\$360,00).
- C.5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos quinientos (\$500,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

C.6. Por cada certificación de fotocopias simple, pesos ciento cincuenta (\$150,00) y por instrumento pesos seiscientos (\$600,00).

C.7. Por la confección de actas de requerimiento y constatación, a entes autárquicos, municipios y sociedades, pesos setecientos (\$700,00).

D. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

D.1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).

D.2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).

D.3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).

D.4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).

Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos doscientos treinta y ocho (\$238,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.

D.5. Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos doscientos treinta y ocho (\$238,00) por cada titular.

D.6. Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

doscientos uno (\$201,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

- D.7. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

- D.8. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos ciento cincuenta y ocho (\$158,00).
- D.9. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2%), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).
- D.10. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos ciento cincuenta y ocho (\$158,00).
- D.11. Informe sobre disposición testamentaria, pesos doscientos treinta y ocho (\$238,00) por cada causante requerido.
- D.12. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos trescientos dos (\$302,00).

Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00). Para el cálculo de esta tasa,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

D.13. Consultas simples: asesoramiento letrado verbal o copia de documentación registral sin firma certificada, pesos sesenta y cinco (\$65,00). Consultas certificadas: copia de documentación registral con firma certificada, pesos ciento cincuenta y ocho (\$158,00).

D.14. Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:

a) Certificados e informes, por cada inmueble o por cada titular pesos trescientos sesenta (\$360,00).

b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos quinientos tres (\$503,00).

c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos novecientos cuatro (\$904,00).

D.15. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos doscientos uno (\$201,00).

D.16. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4%), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).

D.17. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).

D.18. Inscripción de testamentos, pesos doscientos ochenta y siete (\$287,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- D.19. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).
- D.20. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos ciento cincuenta y ocho (\$ 158,00) por cada titular.
- D.21. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente Inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alicuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

- D.22. Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).
- D.23. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3%) sobre el valor fiscal del inmueble.
- D.24. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4%) con una tasa mínima de pesos doscientos uno (\$201,00).
- D.25. Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4%), tasa mínima pesos doscientos uno (\$201,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
- D.26. Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2.114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

D.27. Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2.087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00).

D.28. Los cementerios privados, el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos doscientos uno (\$201,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E. POLICÍA DE RIO NEGRO.

- 1 Certificación Cédula de Identidad, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
- 2 Certificación de Fotocopias, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00).
- 3 Certificación de Domicilio, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
- 4 Certificación de Firmas, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
- 5 Certificación de Antecedentes, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135,00).
- 6 Certificación de Incendio, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
- 7 Duplicado de Exposiciones, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
- 8 Expedición Cédula de Identidad, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
- 9 Exposiciones Policiales, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
- 10 Aprobación Proyecto Sistemas Contra Incendio, pesos mil doscientos cincuenta y tres (\$1.253,00).
- 11 Certificación Guarda de Vehículo, pesos quinientos cuarenta (\$540,00).
- 12 Tasa Genérica de Actuaciones no previstas, pesos trescientos diez (\$310,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 13 Verificación de Motocicletas, pesos ciento setenta y cinco (\$175,00).
- 14 Verificación de Automotores, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00).
- 15 Grabado de Código de Identificación RPA fuera de la Planta de Verificaciones, pesos mil ochenta (\$1.080,00).
- 16 Verificación de Motocicletas realizada fuera de la Planta de Verificaciones, doscientos setenta (\$270,00).
- 17 Verificación de Automotores fuera de la Planta de Verificación, pesos quinientos cuarenta (\$540,00).
- 18 Por grabado de código de identificación RPA en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado en la planta de verificaciones, pesos ochocientos diez (\$810,00).
- 19 Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuesto en causas penales, pesos ochocientos diez (\$810,00).
- 20 Revenidos Químicos Metalográficos fuera de Planta de Verificación, pesos mil ochenta (\$1.080,00).

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Artículo 31.- Por los servicios que preste la Secretaría de Estado de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral
 - a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional n° 11544, pesos quinientos treinta y nueve (\$539,00). Vigencia anual de no existir cambios de personal. Solicitud Express plazo de tres (3) días hábiles, pesos ochocientos treinta y nueve (\$839,00)
 - b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) ley nacional n° 11544, pesos quinientos treinta y nueve (\$539,00).
 - c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional n°



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

20744, pesos ochocientos setenta y ocho (\$878,00) vigencia anual. Solicitud Express plazo de tres (3) días hábiles pesos mil ciento setenta y ocho (\$1.178,00).

- d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional n° 20744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos setecientos dos (\$702,00); por cada cien (100) hojas, pesos un mil cuatrocientos cuatro (\$1.404,00) con vigencia trimestral.
- e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional n° 20744; en aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles en blanco y la empresa posea entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores inclusive en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor contra presentación de Formulario n° 931 AFIP que certifica la cantidad de trabajadores en los últimos seis (6) meses a la presentación del mismo, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00) con vigencia trimestral.

Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

- f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles completas fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma mensual.
- Por cada cincuenta (50) hojas móviles completas acreditadas fuera de término pesos setecientos dos (\$702,00) mensual.
 - Por cada cien (100) hojas móviles completas acreditadas fuera de término, pesos mil cuatrocientos cuatro (\$1.404,00) mensual.
 - Empresa que posee entre uno (1) y cinco (5) trabajadores inclusive, pesos trescientos cincuenta y uno (\$351,00) mensual.
- g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales fuera de término, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma anual (por cada año



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

atrasado) con más el 50% de interés por pago y rúbrica fuera de término.

- Libro Especial de Sueldos y Jornales pesos mil trescientos diecisiete (\$1.317,,00).
- h) Libro de Sueldos Digital: artículo n° 52 ley nacional n° 20744 en concepto de rúbrica y habilitación del Libro de Sueldos Digital se deberá abonar un arancel a razón de:
 - Entre 01 y hasta 25 Trabajadores pesos cinco (\$5,00) por cada trabajador con vigencia mensual.
 - Entre 26 y hasta 50 Trabajadores pesos siete (\$7,00) por cada trabajador con vigencia mensual.
 - Entre 51 y hasta 100, pesos ocho (\$8,00) por cada trabajador con vigencia mensual.
- i) PYMES: Registro Único de Personal -artículos 84 y 85 ley n° 24467- en concepto de rúbrica y habilitación se deberá abonar un arancel a razón de pesos ochocientos setenta y ocho (\$878,00) contra presentación de certificado otorgado por la AFIP avalando situación con Formulario n° 1272 PYMES (cada renovación deberá acreditar certificación de AFIP que acredite que mantiene categoría PYME) vigencia anual.
- j) Solicitud de certificado de extravío o siniestro de Libro Especial de Sueldos y Jornales u Hojas Móviles sustitutivas del artículo 52 ley nacional n° 20744 pesos novecientos treinta y seis (\$936,00, contra presentación de denuncia y/o exposición del libro extraviado.
- k) Libro de Contaminantes, pesos mil cien (\$1.100,00).
- l) Libro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pesos ochocientos ocho (\$808,00).
- ll) Libretas de Trabajo para Transporte Automotor de Pasajeros, pesos seiscientos cincuenta y seis (\$656,00) por trabajador. Solicitud Express plazo de tres (3) días hábiles pesos novecientos cincuenta y seis (\$956,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- m) Inscripción en el Registro Único Provincial para los profesionales, Técnicos y Auxiliares en Seguridad e Higiene y Medio Ambiente Laboral, pesos quinientos sesenta y dos (\$562,00).
1. Centralización de documentación laboral, pesos mil doscientos ochenta y siete (\$1.287,00) vigencia anual.
 2. Sector reclamos:

Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.

Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.

 - Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
 - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
Cuando el pago del presente arancel por el monto previsto en el párrafo primero ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores y previa solicitud fundada del gremio, dicha suma podrá ser reducida por vía excepción hasta un 70% del importe.

En todos aquellos supuestos en que por vía de excepción se homologuen acuerdos a solicitud de la parte trabajadora o sus representantes sin que haya abonado el sellado correspondiente, la Secretaría de Estado de Trabajo podrá exigir su pago por la vía judicial correspondiente.
 3. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor -Decreto n° 8/97 y Resolución n° 92/99- pesos quinientos cincuenta (\$550,00).
 4. Planilla de kilometraje recorrido, pesos quinientos cincuenta (\$550,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5. Certificación de copias o fotocopias, pesos ciento tres (\$103,00) por foja.
6. Certificación de firmas, pesos ciento veintinueve (\$129,00).
7. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
8. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos seiscientos cincuenta (\$650,00).
9. Cuando se realice Transferencia de Personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos trescientos (\$300,00) por trabajador.
10. Certificación de padres autorizando a hijo menor a trabajar desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pesos trescientos (\$300,00). En caso que la Secretarí de Niñez Adolescencia y Familia solicite excepción, se podrá disponer en consecuencia.
11. Visado de Examen Médico Preocupacional, pesos trescientos (\$300,00).
12. Empadronamiento de Empleadores, pesos doscientos cincuenta y cuatro (\$254,00) vigencia anual.
13. Certificación Libre de Deuda, pesos Trescientos (\$300,00).

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE CATASTRO**

Artículo 32.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:

I) TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:

- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos mil trescientos (\$1.300,00) más pesos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

doscientos cincuenta (\$250,00) por cada parcela o subparcela resultante.

- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos mil trescientos (\$1.300,00) más pesos seiscientos cuarenta (\$640,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los Incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos trescientos diez (\$310,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
 - Más de 20 unidades: pesos doscientos diez (\$210,00)
- d) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos mil trescientos (\$1.300,00) más pesos doscientos cincuenta (\$250,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- e) Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos mil trescientos (\$1.300,00) más pesos seiscientos sesenta (\$660,00) por cada superficie indicada o polígono individualizado en forma independiente que se declare bajo la leyenda Plano según Mensura.
- f) Por cada solicitud de anotación de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos mil trescientos (\$1.300,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la resolución n° 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los Incisos precedentes según corresponda.
- h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00).
- i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00).
- j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos trescientos (\$1.300,00).
- k) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos trescientos (\$1.300,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los Incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).

2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas con estado parcelario vigente en el Registro Parcelario, de parcelas dadas de baja lógica por ser origen de planos con inscripción definitiva y de parcelas origen y/o resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos quinientos veinte (\$520,00) por parcela certificada.
- b) Por anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos quinientos veinte (\$520,00).
- c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.

- d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K n° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos doscientos setenta (\$270,00) por cada plano más pesos ochenta (\$80,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- e) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos doscientos diez (\$210,00).
- f) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 25 parcelas: pesos trescientos cuarenta (\$340,00).
 - De 26 a 50 parcelas: pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos cuarenta (\$40,00) por cada parcela.
- g) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5º de la resolución n° 60/08, se abonará una tasa de pesos doscientos diez (\$210,00) por cada parcela informada.
- h) Pertenenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

quinientos (\$500,00) más pesos doscientos cincuenta (\$250,00) por cada parcela afectada.

i) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos setenta (\$70,00) por cada punto.

1. Solicitud de apelaciones y reclamos.

a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos trescientos cincuenta (\$350,00) por parcela.

b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley E N° 3.483, se abonará una tasa de pesos quinientos cincuenta (\$550,00).

2. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos doscientos diez (\$210,00).

- De 6 a 10 parcelas: pesos trescientos (\$300,00).

- Más de 10 parcelas: pesos cuarenta (\$40,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

3. Reproducciones y/o impresos.

a) Por copias de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos ciento treinta (\$130,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- De 6 a 10 fojas: pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
- Más de 10 fojas: pesos cuarenta (\$40,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos quinientos veinte (\$520,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.

c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos doscientos diez (\$210,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos trescientos (\$300,00).
- Más de 10 fojas: pesos cuarenta (\$40,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos trescientos ochenta (\$380,00).

7. Servicios a través de Internet.

Por la prestación de los servicios contemplados en los Incisos precedentes mediante tecnología digital a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

través de Internet, se abonará la tasa pertinente establecida para cada uno.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las Tasas Retributivas para la provisión de servicios a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cincuenta (\$50,00).
2. Certificado de libre deuda en impuesto inmobiliario, sin cargo.
3. Certificaciones:

Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos cincuenta (\$50,00).

Informes y oficios:

- Sobre estado de deuda, pesos cien(\$100,00), por cada inmueble.

- Sobre valuaciones fiscales, pesos sesenta y cinco (\$65,00), por cada inmueble.

- De informarse conjuntamente, pesos ciento cincuenta (\$150,00), por cada inmueble.

Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos cincuenta (\$50,00).

Certificación de contribuyentes exentos, pesos cien (\$100,00).

Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cincuenta (\$50,00).

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cincuenta (\$50,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cien (\$100,00).
4. Certificación de ingresos, pesos cien (\$100,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cincuenta (\$50,00).
6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos cien (\$100,00), por cada contribuyente.

C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificado de baja, pesos cien (\$100,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cien (\$100,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos un mil cien (\$1.100,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos cien (\$100,00) con más de diez (10) automotores pesos cincuenta (\$50,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, sin cargo.
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cincuenta (\$50,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cien (\$100,00).

D) Impuesto de Sellos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cien (\$100,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos setecientos (\$700,00).

E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos cien (\$100,00).
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago presenciales, pesos ciento treinta (\$130,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos cincuenta (\$50,00).
4. Solicitudes de facilidades de pago extrajudiciales, pesos setecientos (\$700,00).
5. Ejemplar del Código Fiscal, pesos trescientos (\$300,00).
6. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos cien (\$100,00) incluso los solicitados por otros organismos.
7. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos sesenta y nueve (\$100,00).
8. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos cien (\$100,00).
9. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos dos mil quinientos (\$2500,00). Otros comodatos pesos un mil trescientos (\$1.300,00).
10. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (ley I n° 4798), sin cargo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

11. Verificación técnica de básculas, pesos diez mil (\$10.000,00) por báscula.

12. Verificación Técnica de surtidores de combustibles, pesos quinientos (\$500,00) por surtidor.

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 33.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento ochenta (\$180,00).

2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:

Centro de Vacunación:

- Autónomo 5MH.
- De Farmacia 2MH.

Internación domiciliaria 10MH+1MH por profesional.

Servicios de Diálisis 30MH+5MH por profesional.

Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.

Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.

Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.

Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.

Servicios de Rehabilitación 10MH por consultorio + 1 MH por profesional.

Gabinete de Enfermería 5MH.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Servicios de Emergencia o Traslado:

- Base 1MH.
- Por Móvil de Alta Complejidad 1MH.
- Por Móvil de Baja Complejidad 1MH.
- Por Móvil Sanitario 1MH.

Local de Tatuajes 10MH.

Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.

Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.

Geriátricos y Hogares de Ancianos:

- De 10 plazas 10 MH de Habilidadación/Rehabilitación.
- De 11 a 20 plazas 20 MH, de Habilidadación/Rehabilitación.
- Más de 20 plazas, 1 MH, cada una (1) plaza adicional Habilidadación/Rehabilitación.

Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.

Por incorporación de Servicios 10MH.

Por incorporación de Profesional 1MH.

Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5MH.

3. Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos ciento cuarenta y cuatro (\$144,00).

Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos ciento cuarenta y cuatro (\$144,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos ciento cuarenta y cuatro (\$144,00).

Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos ciento cuarenta y cuatro (\$144,00)

Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos ciento cuarenta y cuatro (\$144,00)

4) Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:

Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos mil setenta y siete (\$1.077,00).

Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$244,00).

Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta y siete (\$177,00).

Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$244,00).

Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos trescientos dos (\$302,00).

Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos mil setenta y siete (\$1.077,00).

Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos seiscientos cuatro (\$604,00).

Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos trescientos dos (\$302,00).

Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos cuarenta y cuatro (\$244,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 34.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos mil quinientos veintiuno (\$1.521,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos mil novecientos cuatro (\$1.904,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos doscientos treinta y tres (\$233,00).

Artículo 35.- Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 36.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos ciento veintiuno (\$121,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos trescientos ochenta y tres (\$383,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos setecientos cincuenta y seis (\$756,00).
- d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos ciento noventa y seis (\$196,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 37.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2019.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 38.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I n° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 39 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos ciento veinte (\$120,00) y un máximo de pesos mil doscientos (\$1.200,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos mil doscientos (\$1.200,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos doscientos noventa (\$290,00).

Artículo 39.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por ciento (25%) con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25%) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25%) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.

Quando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos mil doscientos (\$1.200,00).

Quando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).

- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos mil doscientos (\$ 1.200,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos cuatrocientos (\$400,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el Inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos mil doscientos (\$1.200,00).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).

- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).

Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de mil doscientos (\$1.200,00).

- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- r) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos trescientos treinta (\$330,00).
- s) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos veinte (\$20,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- t) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos quinientos cincuenta (\$550,00).
- u) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5%), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos seiscientos (\$600,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos setecientos setenta (\$770,00).
- v) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos mil quinientos cincuenta (\$1.550,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- w) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos diez mil quinientos (\$10.500), el quince por mil (15 %) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos mil (\$1.000,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos diez mil quinientos (\$10.500), se aplicará una suma fija de pesos trescientos cincuenta (\$350,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- x) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos seiscientos (\$600,00).
- Y) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos seiscientos (\$600,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- z) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos doscientos veinte (\$220,00).
- a') Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos seiscientos (\$600,00).
- b') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5%) con un importe mínimo de pesos seiscientos (\$600,00).
- c') Tercerías veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- d') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos mil doscientos (\$1.200,00).
- e') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5%) con un importe mínimo de pesos seiscientos (\$600,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos seiscientos (\$600,00).
- f') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción (ley n° 22172 y/o de jurisdicción Federal) se abonará un importe fijo de pesos ochocientos (\$800,00).
- g') En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria, el 40% del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el 60% restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada solo deberá abonarse el 60% al inicial el proceso judicial.
- h') Certificación de firmas de autoridad jurisdiccional en actos sin contenido patrimonial se abonará un importe fijo de pesos doscientos setenta (\$270,00).

Artículo 40.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 41.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la Ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TITULO VIII

TITULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I

**INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO
SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 42.- Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1° de enero de 2019, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MIPYMES de acuerdo a lo establecido en la ley n° 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 43.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas o regularizadas a la fecha de vencimiento del anticipo al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

1. Del treinta por ciento (30%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 4%, en el periodo fiscal en curso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Del veinte por ciento (20%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 3%, y menor o igual al 4 %, en el periodo fiscal en curso.
3. Del diez por ciento (10%), para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al 3%, en el periodo fiscal en curso.
4. Del diez por ciento adicional (10%), para todas las actividades desarrolladas en los parques industriales de la provincia de Río Negro. En el caso de empresas de transporte correspondera el mismo si posee la guarda de los vehículos en los mencionados parques.
5. Del 30% para los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Río Negro que adhieran al débito directo de cuenta bancaria o tarjeta de crédito o débito por los plazos que seestablezcan en la reglamentación de la presente. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Recaudación Tributaria queda facultada a otorgar idénticos beneficios que por cumplimiento de pago establezca la administración Federal de Ingresos Públicos.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Artículo 44.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I n° 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

Cuando en los procesos de fiscalización en curso, llevados a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria, deban caducarse los beneficios de bonificación previstos para los ejercicios fiscales 2003 a 2018 como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consecuencia de la falta de pago o regularización de las diferencias detectadas en el impuesto o en la base imponible declarada por el contribuyente, dicha caducidad solo afectará al total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

La aplicación del beneficio otorgado en el párrafo anterior no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de bonificaciones caducas.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descontado del impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I n° 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II

ESTABILIDAD FISCAL

Artículo 45.- Las Bonificaciones establecidas en el Capítulo precedente se mantendrán para los periodos fiscales 2020, 2021 y 2022, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas para las mismas.

Capítulo III

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 46.- Establécese a partir del 1° de enero de 2019 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2, Grupo B-3 y B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), utilizados para el transporte de pasajeros y/o de carga y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 47.- Establécese a partir del 1° de enero de 2019 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos novecientos mil (\$900.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Capítulo IV

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 48.- Establécese a partir del 1° de enero de 2019 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos dos millones doscientos mil (\$2.200.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.
3. Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.
4. Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles rurales en los que se desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Capítulo V

DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 49.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente, salvo el régimen simplificado de ingresos brutos que goza de un beneficio especial.

Artículo 50.- Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2019.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 51.- Para acceder a los beneficios establecidos en los capítulos III, IV y V del presente Título los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 53.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2019.

Artículo 54.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (ley I n° 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Cuando un contribuyente se considere cumplidor, según lo que establezca la reglamentación, y presente y/o abone fuera de término un anticipo dentro del periodo fiscal, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá autorizar el computo de las bonificaciones en dicho anticipo y en el siguiente.

Artículo 55.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del Artículo 43 o el Artículo 51 de la presente Ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 56.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I n° 2686).

TITULO IX

**BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO- LINEA
SUR 2019**

Artículo 57.- Disminúyase desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) los impuestos a los automotores e un treinta y cinco por ciento (35%) el impuesto inmobiliario que se establezca para el ejercicio 2019 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que al 30 de noviembre de 2018, tuvieren radicado el vehículo en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Respecto del impuesto inmobiliario, dicho beneficio alcanzará a los inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Valcheta, 25 de Mayo, 9 de julio, el Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere la suma de pesos novecientos mil (\$ 900.000).

Artículo 58.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 57 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2018.

Fíjase el 31 de marzo de 2019 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará los impuestos a los automotores e inmobiliario con los porcentajes establecidos en el Artículo 57 y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 59.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 60.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 57 de la presente, no es excluyente de los beneficios establecidos en los capítulos III, IV y V del Título VIII ni de otros beneficios impositivos que se establezcan por Leyes especiales.

TITULO X

Impuesto a los Automotores - Denuncia de Venta Registral - Régimen Especial

Artículo 61.- Los contribuyentes del impuesto automotor podrán solicitar a la Agencia de Recaudación Tributaria, la sustitución del sujeto obligado al tributo desde la solicitud, siempre y cuando el contribuyente haya realizado la denuncia de venta registral ante el RNPA antes del 31 de diciembre de 2018, a una persona debidamente identificada y que la misma no se oponga.

Además el contribuyente no debe registrar deuda en los términos de la ley 4798.

También podrán acceder al beneficio, los contribuyentes que hayan hecho tradición del vehículo con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando realicen la denuncia de venta registral hasta el 31 de diciembre de 2019 y cumplan con los demás requisitos exigidos en el presente Artículo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Fíjase en pesos novecientos mil (\$900.000) el monto a que se refieren el Artículo 46 Inciso 11) de la ley I n° 2686 y el artículo 55 Punto 42 inciso j) y Punto 43 inciso g) de la ley I n° 2407.

Artículo 63.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos mil (\$1.000) y pesos cien mil (\$100.000) respectivamente.

Artículo 64.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos doscientos (\$200) y pesos cincuenta mil (\$50.000) respectivamente.

Artículo 65.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2019.

Artículo 66.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 67.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.